



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Aplicación del artículo 8 - ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020

Tesis para obtener el título profesional de Abogado

AUTORA:

FLORES ALVARADO, Clara Albina (ORCID: 0000-0002-1525-0884)

ASESOR:

Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas de Fenómenos Criminal.

LIMA – PERU

2021

DEDICATORIA

Mi trabajo lo dedico en primer lugar a Dios, por haberme permitido culminar con satisfacción mis estudios y tener una gran familia, en segundo lugar, se lo dedico a mi Padre Gonzalo Flores que desde el cielo guía mis pasos, a mi madre Rosalbina el cual siempre estuvo y está conmigo apoyándome, a mi querida hermana Teresa que siempre me alentó y me sigue alentando para seguir adelante, a mi sobrino Matías por ser quien me alienta cada día a seguir adelante y poder culminar lo que inicio, a un gran amigo que siempre estuvo en los buenos y malos momentos y que hoy me guía desde el cielo J.C.C y a los docentes que me dieron gran enseñanza.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a todas aquellas personas que han colaborado de una manera directa e indirecta a la realización de este trabajo de investigación, agradezco a todos los docentes que han colaborado con su experiencia y conocimiento en mi formación y en especial al Dr. Job Prieto por ser paciente y haberme ayudado a culminar con sus conocimientos brindados.

ÍNDICE

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO:	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO	iv
ÍNDICE DE TABLA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.	14
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:	19
V. CONCLUSIÓN	28
VI. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIA	30
ANEXO	37

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1 Cuadro de Categorías y Subcategorías	14
Tabla 2 Guía Documentaria	15
Tabla 3 Cuadro de entrevistados	16
Tabla 4 Cuadro de expertos que validaron el instrumento	17

RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como objetivo general “analizar la aplicación del artículo 8 de la ley 30364, a la protección de violencia de género en el sexo masculino”, donde se puede resaltar que esta ley debe de proteger a la mujer en su totalidad, pero también a los integrantes del grupo familiar y se debe tener consideración, que los varones también deben de ser protegidos como lo consagra nuestra Constitución Política del Perú. La presente investigación tuvo un enfoque cualitativo, de tipo básico con un diseño interpretativo de la teoría fundamentada, donde se contó con nueve especialistas en la materia, donde se utilizó el instrumento de la guía de entrevista semi estructurada y se interpretó el contraste de los datos obtenidos de las entrevistas, la guía de la teoría fundamentada y las normas. Llegando a la conclusión que La ley 30364, no se aplica de manera igualitaria para ambos sexos, ya que aparentemente sería una forma de expresión social en la cual se está generando una idea de que afecta solo a las mujeres y por ende se deduce que hay una tendencia para favorecer al sexo femenino.

Palabras clave: Igualdad, derechos fundamentales, violencia de genero.

ABSTRACT

The investigation work had as its main objective to “analyze the application of the article 8 – law 30364 for the gender based violence protection in males”, in which it’s stipulated the women protection in its totality but also all the members of the family group, and it must be taken in consideration that men should be protected, too, as enshrined in our Political Constitution of Peru. This investigation had a qualitative approach, of basic type with an interpretative design of the grounded theory, in which were nine specialists in the field, where it has been used the instrument of the semi structured interview guide and were contrasted the data of the interviews made before, the grounded theory guide and the rules. Concluding that the law 30364 is not applied equally for both genres, because it seems to be a social expression in which it’s been generating the idea that it only affects women and because of that favor women.

Keywords: Equality, fundamental rights, gender violence.

I. INTRODUCCIÓN

En España podemos ver que la violencia de género contra el sexo masculino está mucho más marcada, toda vez que la Ley Orgánica 1/2004 de violencia de género de ese país protege de una manera extrema a las mujeres. Tanto es así que en una entrevista que le hacen a una fiscal de Andalucía – España - ella menciona que en ese país no se considera como violencia de género que los hombres sean violentados o perjudicados, sino que solo se considera a la mujer como la única víctima de violencia de género.

En términos de igualdad, el sexo masculino y el femenino van a gozar de todos los derechos fundamentales y de libertad, y de la misma manera se debe respetar su autonomía, como lo menciona el artículo 2° y 7° de la Declaración Universal de Derechos humanos; de esa manera el Estado debe de garantizar la protección de esos derechos de todos los ciudadanos (mujeres y varones), en toda ocasión y en el marco de las libertades individuales. Por tanto, no se puede reconocer o defender a algunos más que a otros. (Asamblea General, 2015)

Por otra parte, se puede observar que en Europa – España, según el Instituto Nacional de Estadísticas se reportó que, durante el año 2019, de 1.000 habitantes de víctimas inscritas de violencia doméstica, los hombres registraron en Asturias 17%, en la Región de Murcia 16% y en la Comunidad de Valencia el 16%. (INE, 2019)

Sin embargo, el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos reveló que en el año 2016 existieron ya 7.421 denuncias realizadas por hombres, que supone un 13,8% del total, es decir que uno por cada siete hombres ha sufrido de maltrato, siendo la más frecuente la violencia física, donde la agresora principal es la pareja íntima. (Rodríguez, 2016)

En Colombia se registraron 5.723 denuncias de violencia de género en el sexo masculino por parte de la pareja. Los dos motivos más importantes que generaron dicha violencia son la intolerancia y la celotipia. (Hernández, 2013)

El Sistema de Emergencias Costarricense reportó 7.999 denuncias por parte de hombres agredidos, esto equivale a decir que en Costa Rica se dan 22 denuncias diarias aproximadamente. (Hidalgo, 2019)

En México en el 2011, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó un total de 5.632 denuncias por violencia doméstica; casi el 25%

de las mismas corresponde a hombres maltratados por sus parejas. (Instituto Mexicano de la Juventud, 2017)

Un miembro del partido político de Vox (España), en una de las sesiones congresales, manifestó que la mal llamada violencia de género ha demostrado ser ineficaz porque es inconstitucional y discriminatoria y vulnera los derechos humanos fundamentales, sustentando que el propio articulado de la ley lo dice: la víctima siempre es la mujer o la niña y el agresor el hombre. ¿Dónde queda la protección del hombre maltratado por su pareja cuando esta es también un hombre? ¿Dónde queda la protección de la mujer maltratada por su pareja mujer? ¿Dónde queda la protección de los hombres, niños y ancianos maltratados en el seno de la familia? Afirmando, por tanto, que delitos iguales reciben un tratamiento penal desigual. Con esta ley coloca al sexo femenino por encima de los varones, cuando, por otra parte, no existe ningún derecho del hombre que no tenga la mujer (Congreso de España, 2020)

Sin embargo, se puede observar que en las últimas décadas se ha ido incrementando poco a poco el maltrato o violencia contra el hombre a pesar de que por mucho tiempo ha sido una realidad invisible. Si bien es cierto que la violencia contra la mujer está muy marcada y existen leyes que las protejan, podemos resaltar que, en el Perú, y en el Mundo hay violencia al hombre, pero no se evidencia, muchas veces porque las denuncias son escasas o porque existe una mala aplicación en la norma que pueda proteger al sexo masculino. Sin embargo, hay que recalcar que esta violencia puede influir en el factor socio cultural fomentando no solo una mente machista sino también feminista.

El Centro de Emergencia a la Mujer (CEM) reportó, según los datos de enero de 2019 que los casos atendidos por violencia a nivel nacional fueron de 14.491, de los cuales el 13% fueron denuncias del sexo masculino, equivalentes a 1.916 casos. (CEM, 2019)

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables (MMIP), reportó que, para octubre del 2020, el número de casos atendidos por violencia de genero ascendió a un total de 11.129, de los cuales 1.648 fueron denunciados por el sexo masculino, siendo los más recurrentes la violencia económica – patrimonial y psicológica. Así mismo, hace referencia a que los reportes de violencia a nivel familiar entre enero y julio del año pasado se elevan a 6.933 casos de denuncias

interpuestas por el varón, lo que equivale al 14.1 %. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020)

En la comisaría del distrito de Chaclacayo, en relación con los tipos de violencia contemplados en el artículo 8 de la ley N°.30364, se presenta la siguiente realidad: para el año 2019 del 100% de denuncias de violencia de género el 10% corresponde a maltrato contra el sexo masculino. El contexto en el que se produce la violencia es el familiar; las edades oscilan entre los 30 a los 59 años; los tipos de violencia más frecuentes son física, psicológica, sexual y económica o patrimonial.

Ante esta realidad problemática surge la pregunta: ¿Cuál es el análisis de la aplicación del artículo 8, ley 30364 contra la violencia de género en varones, Perú 2020?

El presente trabajo de investigación es relevante socialmente para el derecho, porque brindará un análisis exhaustivo de la aplicación que se da al artículo 8 de la ley 30364, para dar a conocer información novedosa sobre la violencia de género en el sexo masculino. Información que puede ser utilizada como antecedente para nuevas investigaciones y como base de datos para instituciones sociales que desarrollan actividades o programas en la comunidad. Es fundamental resaltar que el trabajo de investigación está dirigido a llamar la atención de los operadores de justicia, de los medios informativos y de toda la sociedad involucrada, sobre el problema social denominado violencia de género contra el sexo masculino. La violencia es perjudicial en cualquiera de sus categorías, por ello se debe buscar la manera de poder evitarla.

Con respecto a la teoría, el estudio pretendió dar un aporte actualizado sobre la violencia de género hacia el sexo masculino, que permitirá conocer la realidad de dicha población vulnerable para buscar alternativas que ayuden a disminuir la violencia de género.

En cuanto a la justificación práctica dicha investigación pretendió aportar recomendaciones básicas que ayuden a disminuir el problema o cuando menos contribuyan a cómo abordar dicha realidad problemática, que no está siendo atendida. De esta manera va generar una información válida y fidedigna que se podrá emplear en el diseño de políticas que ayuden a mejorar una situación.

La justificación en el campo legal del presente estudio se da en el análisis de la aplicación del artículo 8 de la ley 30364, en este caso sobre violencia de

género. Dicho análisis va a cimentar la presente investigación y de esa manera se busca actualizar los conocimientos, cuyo uso tendrá carácter científico.

Para ello se planteó como objetivo general: Analizar la Aplicación del artículo 8, ley 30364 contra la violencia de género en varones, Perú 2020. Y para llegar al objetivo general me planteé los siguientes objetivos específicos: Identificar la aplicación de violencia física del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la igualdad de violencia de género en el sexo masculino. Identificar la aplicación de violencia patrimonial o económica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la desvalorización de violencia de género en el sexo masculino. Identificar la aplicación de violencia psicológica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la vulnerabilidad de violencia de género en el sexo masculino.

II. MARCO TEÓRICO

Espinoza & Pérez (2008). Su investigación tuvo como objetivo general describir los factores que puedan existir en el ser humano dentro de la sociedad, en lo que entiende por violencia hacia el varón. El estudio realizado es exploratorio con un enfoque cualitativo. Llegaron a la conclusión de que la proporción de violencia hacia el sexo masculino todavía es baja, al obtener el 12% de denuncias.

Ávila (2011) en su trabajo de investigación tuvo como objetivo general desarrollar una investigación sobre el tema de la violencia intrafamiliar en contra del sexo masculino, sus causas y sus consecuencias. El método que utilizó fue el histórico, el deductivo, el inductivo, el analítico, el sintético y el científico. Elaboró técnicas indirectas (bibliográficas y documentales) y directas (entrevistas). Concluyó que la violencia intrafamiliar contra el varón existe, pero están poco encausadas por razones sociales y culturales y porque en muchas ocasiones el servidor público no atiende estos casos ya que no se encuentran tan marcados como pasa con la mujer.

González & Guzmán, (2011) en su trabajo de investigación tuvieron como objetivo analizar la comprensión de la violencia en la pareja, con una metodología cualitativa, la cual concluye: que para que se puedan determinar los patrones de una agresión violenta tienen que existir características psicológicas, según las cuales las víctimas son del sexo femenino y del masculino.

El estudio realizado por Folguera (2013) en Barcelona tuvo como objetivo determinar la perspectiva de los problemas sociales, estudiado con un corte cualitativo, tipo descriptivo explicativo. Dicho estudio concluye que el varón también es receptor de violencia femenina. Se plantea la vulnerabilidad y/o discriminación jurídica del hombre, pues las entidades deben de proteger y velar por los derechos de la víctima, en específico del hombre, burlándose de él mostrando indiferencia.

Torres (2018) En su investigación que tuvo como objetivo comparar las percepciones de la violencia contra el varón, usa la metodología cualitativa, de tipo explicativa descriptiva, concluyendo que los varones entrevistados reconocen haber sufrido violencia a manos de sus parejas.

Rodríguez & Ruiz, (2019). Su trabajo de investigación tuvo como objetivo general reconocer la violencia conyugal, en concreto la que viven hombres que son víctimas. Se basó en el enfoque cualitativo de tipo descriptivo y concluyó que la violencia conyugal hacia los hombres es también una problemática de características psicosociales como lo es en las mujeres.

En este contexto encontramos una relación evidente de los trabajos citados en la presente investigación, en el sentido de que pone en evidencia que existe violencia familiar y que el hombre también puede ser víctima de esta violencia.

Podemos mencionar que la Organización de las Naciones Unidas, afirma en su artículo 6 que toda persona tiene derecho a su personalidad jurídica, y el artículo 7 nos habla sobre la igualdad de la persona ante la ley; los derechos son iguales para todos y no se puede discriminar de ninguna manera, es más, se debe proteger a toda persona desde su nacimiento. (Naciones Unidas, 2015)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos nos menciona en su artículo 26 que uno de sus principios será proteger por medio de la ley, la igualdad a la que tiene derecho toda persona y ahí también nos habla de la no discriminación. (COPREDEH, 2011)

En nuestro país, según nuestra Carta Magna en su artículo 2 inciso de 2, se menciona que no se debe de discriminar, y se debe de tratar a las personas por igual ante la ley. Si bien es cierto que el código penal no establece un artículo específico de violencia familiar que se pueda hacer referencia al sexo masculino o femenino, estos se van a dar con otros tipos penales que especifica la norma

como son lesiones, faltas, violencia sexual entre otros. (Constitución Política del Perú, 1993)

Por otro lado hasta el 2015, contábamos con la ley 26260, la cual protegía de la violencia familiar, pero fue derogada el 23 de noviembre del 2015 por la ley 30364, que, a su vez fue modificada con el decreto N.º 009-2016-MIMP y cómo podemos analizar, en su artículo 5 define la violencia contra la mujer y el grupo familiar; en su artículo 8, inciso 8.2, define los tipos de violencia que existen dentro la ley; y el objetivo de la presente ley es proteger a las víctimas que son agredidas por cualquier tipo de violencia que se menciona en su artículo, el cual se debe aplicar para ambos sexos (Estado Peruano, 2016)

Dentro del derecho comparado se puede establecer que, en el país de Argentina, la ley 24485 busca proteger íntegramente sólo a las mujeres en cualquiera etapa de sus vidas por ser sujetos especiales, además de establecer que la violencia de género se va establecer por la violencia que se le ejerce a la mujer por algún miembro de la familia. (Ley 26485, 2009)

En el caso del país de Bolivia la violencia de género está establecida por la ley 348° y los sujetos de protección dentro de las normas no solo son las mujeres si no por todos los integrantes del grupo familiar sin excepción de sexo, pero en un apartado de dicha ley menciona específicamente que esta norma es específicamente para garantizar a las mujeres. (Ley N° 348, 2013)

Por otro lado, en el País de Chile, dentro de la ley 20066 las partes que tienen protección están divididos de dos maneras, por un lado, protege a las parejas y por otra parte a los integrantes del grupo familiar teniendo en cuenta la consanguinidad. (Ley 20066, 2005)

En Ecuador la norma que se establece es la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las Mujeres del año 2018 y esta ley solo regula la violencia que es ejercida sólo contra la mujer. (LOIPEVGM, 2018)

Y es muy importante resaltar la ley 19.580 que pertenece al país de Uruguay, ya que en este estado también se protege al varón por violencia de género y si bien esta ley ha derogado sólo en parte la ley 17.514, esta sigue siendo vigente en el aspecto si la víctima es el varón. (Ley N° 19.580, 2018)

Mientras que, en España, se aborda la violencia de género a través de la ley 01-2004 que protege íntegramente a la mujer cuando es violentada, y si es

que se llega a violentar al varón por parte de la mujer esta es sancionada bajo el código penal de ese país. (Ley 1-2004)

Dentro de la teoría de género se menciona que no existe una diferencia entre el varón y la mujer y no puede establecer los factores del sexo porque son iguales en todos sus aspectos que si bien se les distingue por ser hombre y mujer en la teoría no se puede contar ya que cada uno son educados bajo los términos de cada sexo. (Furio, 2017)

La Teoría Generacional se da por existir diferentes características propias que crean circunstancias de riesgo y de esa manera ejercitan la violencia contra la víctima. Dichas circunstancias se pueden dar al haber crecido de una manera inadecuada, al encontrarse con el rechazo por parte de los padres y a un dominio fuerte de la cultura machista. De esta manera la persona se va forjando con una figura agresiva y cree que la mejor manera de afirmarse es siendo agresivo con la pareja. (Dutton & Golant, 1997)

Existen 4 premisas que se dan en la Teoría Sistemática. En primer lugar, menciona que la violencia no es una apariencia individual, sino una figura interaccional, donde se encuentran obstáculos tanto en las relaciones dentro de las aptitudes sociales como en la comunicación. En segundo lugar, nos hablan sobre que todas las personas son responsables en el momento que puedan provocar la reacción de la violencia al igual que el que lo ejerce. En tercer lugar, nos dice que la víctima es tan responsable como el agresor. Y por último nos menciona que la violencia se va a separar de las creencias de las personas y estas nunca tendrán una alianza con la realidad que pueda existir. (No se entiende bien el sentido) (Perrone & Nannini, 1995)

La violencia de género es el acto que comete el agresor contra un miembro de su familia, realizando algún daño, ya sea psicológico, físico o patrimonial. En estos casos deberá interponerse el Estado mediante las normas correspondientes, para así poder proteger a la víctima, y esta protección no deberá ser discriminatoria (Ley 30364) ya que nuestra Constitución en su artículo 2 inciso 2 no discrimina, y protege al ser humano. (Constitución Política del Perú)

El ser humano va tener una característica principal, que es la conciencia junto con el comportamiento, el cual tendrá que desarrollarse según los

propósitos que pueda tener para poder inferir sobre su dignidad y darle el valor que se merece el individuo. (Kant, 1993)

No se puede decir que la violencia es algo propio de los varones. Cuando se menciona que los varones ejercen la violencia física se refiere a que es más probable que lo realicen porque el varón es supuestamente más corpulento que una dama, pero por otro lado existe una negativa de esta violencia en la mujer por ser una peculiaridad en una evolución del cimiento del feminismo de la equivalencia de ambos géneros. (Izquierdo, 1998)

La percepción que puede existir de la impunidad de los atacantes cuando ejercen la violencia de género es debido a que durante el proceso de toda su vida desde la niñez hubo maltrato ya sea de un familiar o de él mismo, y de esa manera fue aprendiendo a vivir de esa manera, manifestando que esa violencia que ejercitan contra sus víctimas está bien. Esto se debe de poder sancionar de una manera eficaz legalmente. (Damonti & Amigot, 2020)

La diferencia de violencia de género y violencia familiar es que la primera se refiere a la mujer solo por serlo. Esta violencia se puede dar en los hogares, en el trabajo o en la calle, toda vez que sus agresores les hacen creer que no tienen derechos tales como la libertad, o que no pueden decidir por sí mismas, o que no se les debe de respetar por ser femeninas. Mientras que la violencia familiar hace referencia a los continuos maltratos a personas, indistintamente de su género, que puedan vivir juntas y tener una unión afectiva. (UNAES, 2020)

La violencia de género es la consecuencia de la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, dado que existe agresión de ambos lados, algunas de las causas de la violencia en el hogar contra los varones son: madre que labora, padre que no tiene empleo, padres que no tienen estudio y el consumo de sustancias psicoactivas, entre otras. Y así mismo la concepción de violencia de género, que se va dar por la particularidad del sexo con el que va nacer las personas. Estas se van desarrollando con el poder (fuerza) que puedan tener, y es ahí que cuando se habla de violencia en la familia se puede visualizar que uno de los miembros tendrá ese dominio sobre los individuos de una misma casa que son mucho más débiles, por llamarlos así. Hoy en día se ejerce también esta violencia contra los varones dentro del núcleo familiar y no existen hasta el momento estadísticas de la magnitud de esta violencia sobre los hombres que son víctimas, porque hasta ahora se mantiene oculto, ya que sería ocasión de

una serie de burlas en la sociedad machista en la que se vive. Es por este motivo por el que el varón se reserva lo que está viviendo y no lo denuncia. (Sierra, Rosa, & Cols, 2006)

La epistemología feminista crítica y exterioriza presupuestos de un conocer sesgado, ya que pretende ocultar algunos hechos, como es la herencia cultural y violencia de género del feminismo. Y lo que busca es relacionar los tipos de violencia que se encuentran dentro de la violencia de género, como es la violencia directa, la estructural y la cultural, toda vez que estos fenómenos de la violencia se van a relacionar entre sí, teniendo en cuenta que estas dos últimas en el momento de enlazarse darían ocasión a una violencia directa a la víctima. (Galtung, 2003)

En un estudio realizado se evidencio una ascendente atención en los varones y la masculinidad, donde tienen gran certeza a la transformación y el comprender de la afinidad de género y de dominio. Esta percepción esencial afecta el que no socialice individualmente dentro de otras relaciones, una fracción de la plática saliente es limitada y desfavorable en su naturaleza. Como ejemplo de esto se podría aludir a la aparición de nueva literatura donde se advierte que la mujer ejecuta violencia doméstica igual que los varones, y que existen hombres maltratados en un gran porcentaje por las mujeres (Wadham, 1996)

En el análisis de dicha literatura se advierte una de las características de la violencia doméstica y es que se da en un ámbito específico, como es la familia, aunque no necesariamente dentro de la casa, pues se observa que la violencia se va a dar entre adultos, ascendientes a descendientes, pero se debe recalcar que esta se realiza sin tomar en cuenta la edad del agresor o del violentado o del vínculo de sangre que pueda atarlos. La legislación nos dice que es ejercida por el individuo que pertenece a una familia y que tiene un nexo sentimental.

Por otro lado, en el ámbito penal se sostiene que la violencia doméstica es toda acción violenta en la que se utiliza la intimidación de la víctima, el acoso y la fuerza física, hasta producir la muerte en muchas ocasiones; y que se va a realizar en el hogar, no midiendo el agresor las consecuencias que puedan tener legalmente. (Muñoz, 2007)

Cuando hablamos de la violencia física nos referimos al acto que va producir un daño a la persona, pudiendo producir muchas veces incluso la

muerte de la víctima. Hay que resaltar que junto con la violencia física hay un componente psicológico en la violencia, que el agresor puede transmitir a su víctima (Ardito, 2004)

Este poder que muestran los agresores sobre sus víctimas, lo realizan porque perciben la vulnerabilidad que existe en la persona agredida, a lo que se une a veces la inestabilidad propia de su género y el abuso físico que recibe la víctima, ésta tiene menos poder para reaccionar o simplemente es sumisa y acepta y/o piensa que es culpable y por eso tiene que aceptar la violencia física. (Castellanos, 2006)

Mientras que la violencia psicológica consiste en diferentes actos que van a perjudicar la salud mental de la víctima, y que producirán en ella un deterioro o la destrucción de su personalidad, lo cual va afectar negativamente en su estado emocional. Así se ira volviendo más depresiva, haciéndola incluso propensa al suicidio. Esta violencia se va dar a través de humillaciones, manipulaciones, amenazas, insultos y los malos tratos que el agresor dará. (Ley 30364)

Otro enfoque a la violencia psicológica, ya que menciona que, en este tipo de violencia, el agresor, si bien es cierto que no usa la fuerza física, va a buscar la manera de violentar la salud mental de la víctima a través de gritos, ofensas, menosprecios, insultos... quedando marcada la víctima psicológicamente. (Armando, 2016)

Esta violencia psicológica tiene un aspecto económico importante, pues las víctimas van a necesitar tratamientos médicos a corto, mediano y largo plazo. Con frecuencia, además, caen en algún tipo de adicción, o van a tener muy bajos niveles de salud y de esa manera aumentan las enfermedades que reportará una gran depresión. (Aizer, 2007)

Esta violencia va a ir poco a poco rompiendo los sentimientos de la víctima. Tendrá su autoestima tan baja que se sentirá responsable de lo que pasa y llegará hasta pensar que es culpable y que por ese motivo la parte agresora tiene razón para agredir. Este tipo de violencia es el que más daña a una persona. Todos los tipos de violencia buscan hacer daño a la otra persona, pero en la violencia psicológica el agresor pretende torturar a la víctima y de esa manera poder desequilibrar emocionalmente, para que le dé la razón. Muchas

veces le prohíbe tener amistades, salir a la casa de sus familiares, se burla constantemente de ella y no le permite dar opiniones. (Gonzales, 2014)

La violencia económica se da cuando el agresor limita a la víctima o le pone restricciones económicas. También se da cuando sustrae documentos patrimoniales o documentos de trabajo, entre otros. Lo que busca el agresor es violentar económicamente a su víctima para que dependa de él. (Gonzalez, 2017)

Dentro de este problema de violencia existen causas consecutivas dentro de una sociedad donde se da la desemejanza del género de una manera económica dentro de nuestra sociedad y hay varios caminos para poder contrarrestar esa violencia familiar que existen dentro de los hogares y evitar esa violencia de género y esto lo que va provoca es un mal dentro del núcleo social. (OMS, 2002)

La violencia familiar se caracteriza por las agresiones que se realizan a puerta cerrada y el que la causa sería quien tiene el poder y la fuerza para poder agredir. Se debe de tener en cuenta que el agresor no tiene por qué ser solamente el hombre si no también la mujer, y esto en razón de que lo mismo que cuando es el hombre el que mantiene la casa, se cambian los papeles cuando es ella la que tiene un mejor trabajo, un buen ingreso y es la que asume los gastos y entonces es cuando pueden darse las circunstancias para menospreciar a la pareja y agredir de diferentes maneras. (Fernández & Cols, 2003)

Un hecho reciente dentro de la figura de la violencia de género es el dato del porcentaje de acusaciones de hombres contra las mujeres. Sobre esta realidad son mínimas las investigaciones realizadas. Esta violencia tiene diferentes modalidades según sea de tipo psicológico, patrimonial o físico el ámbito donde existe la discriminación cuando se da la conducta violenta. (Trujano, Martínez, & Camacho, 2009)

Por otro lado, este fenómeno de violencia contra el hombre va creciendo más cada día. Ahora es el hombre quien también es víctima a causa de la violencia que realizan sus parejas en contra de ellos. En estos momentos los varones no denuncian al 100% por miedo al qué dirán o también al sentirse

rechazados por la autoridad correspondiente al no dar al hecho la importancia debida. (Ferreira, Lage, Mateus, de Castro, & Moura, 2017)

En nuestra sociedad y en otros países, no se considera que el hombre sea una persona que pueda recibir maltratos por su pareja, y se puede decir que cuando un hombre va a realizar una denuncia, queda en ridículo, pues se da casi solo importancia a la violencia contra la mujer, ya que evidentemente ella es más débil físicamente hablando. Se debe recalcar que el varón también es víctima por parte de sus agresoras y no denuncian y prefieren callar, para que no se burlen de ellos. Cabe mencionar que este problema se debe abordar de forma general integrando en el concepto “grupo familiar” a los varones y así mismo se debe fomentar la equidad de género en nuestra sociedad, dado que el maltrato contra el varón va creciendo, (Rojas, Galleguillos, Miranda, & Valencia, 2013)

Dentro de nuestra sociedad o familias esto es un hecho que todos o casi todos conocemos algún caso de algún varón que ha sido maltratado. Y, a su vez, es necesario manifestar que existen pocos estudios en otros países sobre la violencia contra el hombre. En estos casos la agresora puede venir de un entorno agresivo en su niñez, igual que el agredido que fue violentado desde niño y eso hace que sienta miedo a denunciar. Por ser del sexo masculino les cuesta manifestar lo que le está sucediendo y buscar la ayuda necesaria para no cometer violencia contra la pareja, violencia que no se justifica, pero muchas veces es debida a que el varón no soporta que le sigan agrediendo y explota en defensa propia. (Becerra, Flores, & Vásquez, 2009)

Lo que nos desea mencionar el autor es que la violencia doméstica que se realiza contra el hombre tiene cifras muy grandes y estas están afectando en igual porcentaje a los hombres y mujeres. (Baldi, 2017)

Se dice que la violencia en el grupo familiar es un gran problema social, de salud y legal, (Valde, Narvaez, Trelles, & Erazo, 2020)

Un análisis de la ideología de género, promovido por el feminismo ha asumido un determinado conjunto de mitos y estereotipos sobre lo que es la violencia de género en la pareja. Dicho análisis está influenciado por conceptos y prejuicios políticos, epistemológicos, morales e ideológicos de un entendimiento teórico de la realidad problemática y así tiene dificultades para poder enfrentar prácticamente la misma. (Cantera, 2004)

La violencia de género que existe en el Ecuador es un problema muy llamativo que se da tanto en las mujeres como en los hombres. Pero hay que saber que este fenómeno, en lo que se refiere al varón agredido, no es de relevancia ya que, igual que en otros países el índice de violencia a la mujer es mucho más alto, por lo cual el maltrato al sexo masculino es invisible por no tomarle la importancia debida. (Holguín & Melo, 2014)

Es evidente la obligación de reflexionar, de estudiar y examinar los diferentes componentes individuales, culturales y sociales en lo referente a la violencia de género para realizar una interpretación del fenómeno y de cómo incide en el sexo masculino por ser esta una dificultad reciente que pronostica un posible crecimiento en la violencia de género hacia los varones (Fontena & Gatica, 2006)

Para los autores, la violencia (de género) viene a ser la acción (con las consecuencias que esta trae) por la cual una persona comete actos violentos contra otra. Actos que pueden ser de diversa índole, tales como: físicos, psicológicos y por qué no decirlo, patrimoniales.

Para que los ordenamientos jurídicos reconozcan esta violencia debe tener un patrón de comportamientos y para que esta se reconozcan dentro del vínculo familiar, en la mujer o el hombre, tiene que darse en reiteradas ocasiones.

III. METODOLOGÍA

La Metodología que se utilizó fue de un enfoque cualitativo, porque busco revelar las teorías, proposiciones, conceptos desde el punto de partida de los datos obtenidos. Se va dar con la determinación de indagar cómo los sujetos van a distinguir y observar los fenómenos según su opinión y de esa manera poder interpretarlos. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

3.1. Tipo y diseño de investigación

En cuanto al tipo de investigación es básica, porque estuvo dirigida a poder realizar un análisis de manera profunda y llegar a la comprensión e interpretación de todos los aspectos fundamentales que se investigan.

El diseño es interpretativo porque se basó en un estudio de la teoría fundamentada, la cual se buscó adaptarse al estudio en la realidad problemática dentro de la sociedad, y de esa manera poder entender cómo funciona este fenómeno que se investiga sobre la aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino al interpretar, y llegar de esa manera a responder, el objetivo general y los objetivos específicos.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Se dieron antes de la recopilación de las informaciones teóricas desde el momento de que se inició las indagaciones sobre la violencia de género en el sexo masculino y llegar al objetivo general y a los objetivos específicos.

Tabla 1 Cuadro de Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías	Concepto	Ítems	Instrumento
Análisis de la Aplicación del artículo 8, ley 30364		Lo que se busca es garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer	1,2,3	Guía de entrevista
	Violencia Física	Cuando se habla de violencia física se está hablando de todas las formas de castigos físicos que se hace contra la víctima.	4,5	
	Violencia Patrimonial	Es la manera de poder coaccionar a la víctima directa o indirectamente a través de los hijos	6, 7,8	

Protección de violencia de género en el sexo masculino	Es una forma de maltrato psíquico que se va dar ante la víctima, que se da con más frecuencia en la pareja.	Guía documentaria
Violencia Psicológica		9, 10.11

Elaboración propia de tabla

Tabla 2 Guía Documentaria

Nº	Guía documentaria	Autor
1	El Pleno del Tribunal Constitucional. (2012).	STC de España
2	<i>La violencia doméstica hacia el Varón: Factores que inciden en el hombre agredido para no denunciar a su pareja.</i>	Fontena Vera, Carol & Gatica Duhart, Andrés. (2006)
3	<i>Towards a comprehensive approach of family violence. Psychosocial Intervention</i>	Castellanos , J. (2006).
4	<i>Ajuste Diádico, Victimización y Perpetración en Mujeres y Hombres Mexicanos</i>	Moral & Ramos. (2016)
5	<i>Violencia de la mujer contra el hombre en las relaciones de pareja entre adolescentes y jóvenes</i>	Garibay, (2015).
6	A REVIEW ON GENDER VIOLENCE. A WHOLE DOUBT GENDER	Adam (2013)

Elaboración propia de tabla

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio fue por vía telemática (plataforma Zoom), con lo que se buscó que los participantes se sintieran en un ambiente confortable para poder tener la confianza de exponer sus opiniones de una forma libre y sin presión, siendo que se les solicitó el consentimiento para que pudiera hacerse virtualmente y se pudieran así mismo obtener los medios de prueba de las entrevistas que se realizaron. Además, se hizo un análisis de los datos obtenidos realizando la contrastación de la guía documental sobre la teoría que se utilizó.

3.4. Participantes

Los participantes que se seleccionaron tuvieron una misma característica o perfil, pidiéndoles que compartieran sus perceptivas y experiencias sobre el tema de la aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino, teniendo presente que serán expertos en la materia jurídica penal del trabajo de investigación.

Tabla 3 Cuadro de entrevistados

N	Apellidos y nombres del entrevistado	Grado académico
1	Sánchez de Magri, Maholy Andreina	Criminóloga
2	Galván Ramos, Marco Iván	Maestría
3	Gonzales Rado, Erick	Maestría
4	Vengoa Valdiglesias, Max Oliver	Doctor
5	Ángel Gaspar Chirinos	Maestría
6	Pinto Bouroncle, Yolanda María	Maestría
7	Jessica Peña Ramírez	Maestría
8	Juan Ramón Rodríguez Fernández	Maestría
9	Zorrilla Alarcón, S. Keyt	Maestría

Elaboración propia de tabla

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se utilizó es la entrevista individual dirigida a funcionarios públicos y privados, con la cual se buscaba dar un valor científico al trabajo de la investigación.

El instrumento que se utilizó es una guía de entrevista semiestructurada, siendo dirigida a expertos en el tema, y que fue expuesta de manera abierta para poder indagar las perspectivas y opiniones del entrevistado.

Así mismo se utilizó la guía documentaria, de donde se escogieron autores que hablasen sobre el tema a investigar y así realizar el contraste con las entrevistas que se obtuvieron de los participantes.

3.6. Procedimiento

Se inició con la estructura de la Guía de Entrevista. Dicho instrumento está dividido en preguntas dirigidas al objetivo general y otras a los objetivos específicos, y que fueron validadas por expertos en el tema. Seguidamente se realizó la solicitud del permiso a cada funcionario que se entrevistó, por el cual firmaron un consentimiento formal para poder realizar la entrevista. Y por último se analizó la información que se pudo obtener sobre el fenómeno de violencia de genero hacia el sexo masculino, para así poder realizar un contraste con las teorías fundamentales y llegar a las conclusiones del trabajo de investigación.

3.7. Rigor científico

Dentro del rigor científico se buscó que el trabajo de investigación tuviera una validez y una credibilidad de la información obtenida, para lo cual la guía de entrevista fue validada por expertos del tema y así tener una veracidad en los resultados de la investigación.

Tabla 4 Cuadro de expertos que validaron el instrumento

Nº	Apellidos y nombres del validador	Grado académico	%
1	Cañari Flores, Fernando Tomas	Licenciado	95
2	Álvarez Muñoz Daniel Alberto	Licenciado	94.5
3	Giuliano Delgado Arce	Magister	95

Elaboración propia de tabla

3.8. Método de análisis de datos

Después de realizar las entrevistas se procedió a hacer el análisis de la información obtenida, por el cual se buscó describir e interpretar los resultados y las guías de las teorías fundamentales de una manera clara y concisa sobre la aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino

3.9. Aspectos éticos

El proyecto de investigación se ciñó a las normas American Psychological Association (APA) respetando de esa manera la propiedad intelectual de los

autores que se encuentren citados en el trabajo de investigación. De la misma manera se respetó el principio de autonomía de los funcionarios públicos y privados, por lo que fue indispensable el consentimiento informado de los entrevistados, para un buen entendimiento del fenómeno de la aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino y de esa manera poder obtener antecedentes de esta gran realidad problemática para futuras investigaciones.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

Se concretó la parte metodológica, teniendo en cuenta que se obtuvo mucha información relevante para el desarrollo. Para poder realizar el contraste de las entrevistas con el material de la Guía de Análisis y la teoría de otros autores, para llegar a las conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación denominado “Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú – 2020”. Pasamos a realizar la sistematización de las entrevistas obtenidas teniendo presente el siguiente objetivo general: “Análisis de la Aplicación del artículo 8, Ley 30364 contra la violencia de género en varones, Perú 2020”, encontrando las siguientes expresiones por parte de los entrevistados:

Dentro del objetivo general tenemos que, para Galván y Gonzáles, (2021) la violencia de género es un tipo de violencia que puede ocasionar un agravio físico o psicológico por parte de cualquier tipo de persona en contra de otra que tiene un cierto grado de subordinación, dependencia o por cualquier eventualidad, con respecto a las razones, estas radicaría en la propia formación del agresor una vulneración en los derechos fundamentales contra el varón. Por otro lado, para Zorrilla, Rodríguez, Pinto, Sánchez y Vengoa (2021) la Violencia de género tal como está comprendida en este momento tiene un sesgo por el cual se preconice que la misma está básicamente orientada hacia las mujeres. Uno de los problemas es la idea de que el varón tiene la función de proveedor y la mujer el cuidado de la familia, pero vemos que, en el contexto actual, en esta etapa contemporánea, los roles se van diversificando y hay un choque cultural, aunque no todos aceptan que haya esta variación, ese resquebrajamiento. También está la idea de familia tradicional, la idea de que el papá es trabaja y la mamá está en casa cuidando y atendiendo a los hijos, y no se está trabajando ni fomentando en el ámbito educativo que se compartan roles entre ambos géneros y esto pues no es motivo para generar divergencias en la relación familiar.

Mientras Peña (2021) considera que la violencia de género está definida como toda conducta agresiva, que por el libre albedrío se realiza conscientemente y está destinada a ocasionar daño físico, psicológico, sexual y económico-patrimonial de un sexo hacia el otro. Lo que ha querido el legislador es dar la igualdad a través de una norma y que puedan equipararse estas

desigualdades. La ley no es desigual lo que el legislador pretende es cerrar las brechas.

Por otro lado, Gaspar (2021) refiere que la violencia de género se va dar dentro y fuera de un hogar. Las causas son muchas; una de tantas es porque el agresor piensa que la víctima es de su propiedad cuando no es así. Asimismo, menciona que la vulnerabilidad no existe contra los varones en general porque estaríamos hablando de algo potencial, lo que se da es una vulneración al varón, por es ese daño que se estaría cometiendo a sus derechos fundamentales como persona.

El primer objetivo planteado en el trabajo de investigación es Identificar la aplicación de violencia física del artículo 8 de la Ley 30364, en función a la igualdad de violencia de género, en el sexo masculino. Según esto se obtuvieron los siguientes resultados por parte de los entrevistados:

Galván, Gonzáles, Vengoa, Gaspar, Sánchez y Rodríguez, (2021), mencionan que en este punto están de acuerdo que los hombres busquen que les den protección. Y hay que tener en cuenta que las normas están vigentes, tal como el código penal, procesal penal y hasta la misma ley 30364. Lo que se tiene que ver es cómo el sistema de justicia está sujeto a variables externas, variables culturales, variables de presiones institucionales, variables de presiones mediáticas... que buscan poner al varón como si sólo él fuera el agresor. Y se debe tener presente que esta ley habilita poder político, habilita criminalización, habilita un proceso de selección, un proceso eventual de interrogatorio, aunque lamentablemente algunos fiscales eventualmente o hasta los mismos jueces no utilizan categorías como agresión ilegítima, falta de provocación suficiente y cuestiones de legítima defensa que se podrían aplicar en un caso en el que la mujer es la primera agresora. Se va visibilizando esta problemática en la cual, el contexto de violencia lleva a verificar que en la práctica también la violencia contra los varones existe en el tratamiento de violencia de género, pero siempre parten de la mujer y los demás integrantes. ¿Acaso el varón es un ser diferente?, porqué se tiene que hacer esa diferenciación, lo que hace esto es empoderar en algunos casos de manera nefasta, negativa a la mujer, quien al verse empoderada se aprovecha de eso.

Por otro lado, Pinto y Peña (2021) nos recalcan que el contexto social en el que nos desenvolvemos nos pone en ese nuevo escenario. Me parece que

eso está más ligado a un tema social y cultural, y, definitivamente no se está castigando de la misma manera a las mujeres agresoras. Para poder encajarlo en violencia de género se tendría que visualizar cuál es el estereotipo que este varón no estaría cumpliendo para que sea agredido; y por otro lado mencionan que el varón se encuentra dentro de los integrantes del grupo familiar y solo se va a dar si es en contra de los integrantes del grupo familiar. Pero se debería condenar de la misma manera; las leyes penales no distinguen.

Como segundo objetivo específico me planteé identificar la aplicación de violencia Patrimonial o económica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la desvalorización de violencia de género en el sexo masculino, llegando a los siguientes resultados:

Como segundo objetivo específico me planteé identificar la aplicación de violencia Patrimonial o económica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la desvalorización de violencia de género en el sexo masculino, donde Galván, Gonzáles, Vengoa, Gaspar, Sánchez, Zorrilla y Rodríguez donde esta clase de violencia en un contexto al utilizar a los hijos es algo visto con bastante frecuencia y es algo que no se está visibilizado o no se toma en cuenta, pero es muy común, es muy frecuente y las mujeres se da cuenta de eso, pues dice a mí me protege y me ampara el estado yo voy a seguir haciéndolo sin embargo, es bueno que ya se esté viendo también este reconocimiento de parte de los varones que también tienen el derecho a ser protegidos hacer tutelados así sea el más mínimo insulto igual las cosas deben ser tratadas por igual y aplicar medidas reactivas ante esta violencia entre comillas, creo que lo que tendría que cambiar, si algo tiene que modificarse, es en sí es la esencia misma de la norma, en el sentido de que debe tratar la violencia en el contexto familiar sin generar esta desigualdad. Por otro lado, Pinto y Peña (2021) refieren que en el Perú existe un machismo muy marcado. El deber y obligación de atender a los hijos es de la mujer. Ahora existe la conducta interpersonal que las mujeres pueden cometer y si existe un daño que es una violencia contra la víctima y no creo que exista un vacío legal en la ley.

Como tercer objetivo me planteé identificar la aplicación de violencia psicológica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la vulnerabilidad de violencia de género en el sexo masculino, llegando a los siguientes resultados de los entrevistados:

Sánchez, Vengoa, Galván, Rodríguez, Gaspar, Gonzales (2021) creen que no se están tratando las causas psicológicas como se debería. Las personas que provienen de hogares disfuncionales no tienen una terapia psicológica como sería lo lógico. Además, esta ley no asiste de manera equitativa, pues se deberían establecer medidas igualitarias tanto para el varón como para la mujer. Es importante mencionar incluso que no basta con una modificación normativa, porque la norma tiene un sesgo claramente establecido en favor de la mujer, quizá visibilizando la gran cantidad de violencia que ha existido en el Perú en contra de esta y porque ha sido, de alguna manera, la más vulnerable.

En otro punto, Pinto y Peña (2021) refieren que, de acuerdo a lo que reglamenta la ley, no existe violencia psicológica contra el varón, ya que no se habla de ningún tipo de violencia en agravio de varones dentro del artículo 8 de la ley 30364.

Por otro lado, se va a desarrollar la guía documentaria. Para ello se escogió a cinco autores que nos dan una luz sobre la violencia de género hacia el varón. Adam (2013) menciona los riesgos que puedan existir y que se asocian con las agresiones que se dan en la pareja, incluso por autodefensa, donde el sujeto agresivo es la mujer y no el varón. Por otra parte, Gómez, et al. (2009); y Martínez, (2016), mencionan que la repercusión en la violencia contra los varones por parte de su agresora se va a manifestar por la peculiaridad sociodemográfica, porque tienen mejores ingresos y por la mejor posición económica de la mujer. Asimismo, Gualdrón (2014), hace referencia a que estas manifestaciones que se van a dar dentro del seno familiar son diversos enfoques de la violencia y que no va ser necesario que estén motivados en lo común, como cuando la mujer ejerce violencia por celos infundados y va ser una persona hostil con el varón por el solo hecho de tener una celopatía infundada y destructiva. Así mismo, Moral & Ramos. (2016), nos mencionan que se va generar esta violencia contra el varón desde un punto de vista sociocultural cuando el varón se ve vulnerado en toda su extensión dentro de la paternidad por ser legitimador en una victimización donde la mujer es la que va agredir al hombre. Y, por último, Garibay, (2015), considera que esta problemática se inicia desde el momento en el que se dejan pasar las cosas, y suele tener tres pasos: noviazgo, matrimonio y relación terminada. Y es en este punto en el que la agresora va determinar su

posición desde las teorías feministas de dominio contra el hombre, que va ser en este aspecto el pasivo.

Por otro lado, tenemos la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del caso azul versus Perú, del 12 de marzo de 2020, donde se puede mencionar que es uno de los caso más emblemáticos que ha sucedido en nuestro país, donde se puede demostrar la violencia de genero donde se pudo demostrar 2 aspectos relevantes y muy importantes, como es la tortura que se realizo en contra de la víctima, donde la Corte refiere que existe intención de los servidores públicos (agentes policiales), ya que realizaron abuso de autoridad, al denigrar a la victima en todos los aspectos, como es el físico entre otros. Y el segundo aspecto es sobre las garantías que debe de tener toda persona y estas se encuentran plasmadas en el Protocolo de Estambul y la Organización Mundial de la Salud, quedando demostrado la violencia ejercida de los prejuicios ocasionados mediante los estereotipos de género que afectan en su totalidad la imparcialidad de los funcionarios del Estado en nuestro país.

Habiendo concluido los resultados encontrados dentro de la investigación, se pasa a la parte de la discusión donde se realiza un contraste con el marco teórico, según la guía de análisis la teoría fundamentada y los resultados que se hallaron dentro de las entrevistas en el objetivo general.

Teniendo en cuenta el objetivo general del análisis de la aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú – 2020, los entrevistados refieren que es preciso mencionar que al momento de analizar la mencionada ley, es muy clara en su objetivo al querer erradicar, prevenir y además sancionar la violencia de genero contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se puede deducir que esta ley no se aplica en la actualidad a los varones, si bien es cierto que en la actualidad todavía no vencemos el problema de la violencia de genero hacia las mujeres para lograr una igualdad de las mujeres con los varones, se ha podido fragmentar desde la percepción de una violencia que es ejercida o percibida de una manera diferente entre la mujer y varón, donde la violencia de género aparentemente sería una forma de expresión social en la cual se está generando una idea de que afecta solo a las mujeres y estos resultados tienen una correlación con lo que refieren los investigadores como Fontena & Gatica (2006) que indican que eventualmente tanto el machismo como el feminismo buscan priorizar sus

intereses, contribuyendo de una manera desigual en la problemática sobre la violencia de género; ya que focaliza mayoritariamente solo al varón como agresor, la cual desencadena una disposición desproporcionada que se evidencia en una minoría de casos atendidos de violencia en el sexo masculino es así que la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del caso azul versus Perú, del 12 de marzo de 2020, donde se puede mencionar que es uno de los caso más emblemáticos que ha sucedido en nuestro país, donde se puede demostrar la violencia de género donde se pudo demostrar 2 aspectos relevantes y muy importantes, como es la tortura que se realizó en contra de la víctima, donde la Corte refiere que existe intención de los servidores públicos (agentes policiales), ya que realizarón abuso de autoridad, al denigrar a la víctima en todos los aspectos, como es el físico entre otros. Y el segundo aspecto es sobre las garantías que debe de tener toda persona y estas se encuentran plasmadas en el Protocolo de Estambul y la Organización Mundial de la Salud, quedando demostrado la violencia ejercida de los prejuicios ocasionados mediante los estereotipos de género que afectan en su totalidad la imparcialidad de los funcionarios del Estado en nuestro país. Asimismo, la Sentencia del Tribunal Constitucional de España, fundamenta su actuar del control de la violencia en la primacía de trayectoria de incidencias del registro de agresiones contra las mujeres, donde se evidencia la discriminación, la condición de desigualdad y las relaciones de poder que manifiestan los varones sobre las féminas con quienes tienen o han tenido algún vínculo afectivo o similar; esta misma realidad donde se considera al sexo femenino como un ser débil por el simple hecho de ser mujer, se estima como un ataque flagrante en la aplicación de la violencia de género. Sin embargo, el planteamiento del doctrinario Kant (1993) indica que el ser humano debe tener una característica principal, que es la conciencia y el comportamiento el cual tendrá que desarrollarse según los propósitos que pueda tener para poder inferir sobre su dignidad y darle el valor que se merece el individuo.

Teniendo en cuenta los mencionado, se puede inferir que los casos de violencia contra la víctima que tiene una orientación sexual diferente suelen ser mucho más aislados, por motivos que la ley y la regulación de la 30364 responde precisamente a la gran incidencia de agresión a la mujer considerando a la redistribución de roles que responde a ciertas características atribuidas que

proviene de un proceso histórico en la sociedad donde es el varón que domina a la mujer y no la mujer al varón.

Continuando con el primer objetivo específico: Identificar la aplicación de violencia física del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la igualdad de violencia de género en el sexo masculino, la mayoría de los entrevistados consideran que si bien la ley protege ambos sexos, en el momento de aplicarse no se da de una manera igualitaria ya que cuando el varón es agredido y busca ser también protegido esto no ocurre y es debido lamentablemente a los prejuicios culturales y prejuicios sociales que se dan en este mundo en el que vivimos que hacen que los varones que son agredidos no denuncien por el simple hecho de que no desean que se burlen de ellos, y se llega a corroborar estos resultados con lo que menciona el investigador Castellanos, (2006) que este poder que muestran los agresores lo realizan porque perciben la vulnerabilidad que existe en la persona agredida y esta se une a la inestabilidad que se puede decir que es consecuencia del género, así ante el abuso físico que recibe la víctima, que tiene menos poder para reaccionar o simplemente es sumisa y acepta o piensa que es culpable, su actitud es la de aceptar dicha violencia física, así mismo el investigador Garibay, (2015), considera que esta problemática se inicia en el momento en que se dejan pasar las cosas, por otro lado el investigador Muñoz, (2007) refiere que en el ámbito penal se sostiene que la violencia doméstica es toda acción violenta en la que se utiliza la intimidación de la víctima, el acoso y la fuerza física, hasta producir la muerte en muchas ocasiones; y que se va a realizar en el hogar, no midiendo el agresor las consecuencias que puedan tener legalmente.

Bajo estos postulados se observa que la ley 30364, que debería proteger la integridad de ambos sexos, en la práctica, se focaliza de manera prioritaria en el sexo femenino, debido a los prejuicios culturales y sociales en referencia a los varones que perciben la vulnerabilidad de la mujer, que inicia con acciones que pueden parecer agresiones leves, pero desencadenan violencia.

Asimismo, teniendo en consideración el segundo objetivo específico que es identificar la aplicación de violencia patrimonial o económica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la desvalorización de violencia de género en el sexo masculino. Según los entrevistados, mencionan que los casos de violencia

patrimonial existe una violencia contra el varón donde utilizan a los menores para poder ejercer este tipo de violencia mediante chantajes y por otro lado el varón por una cuestión estructural en nuestra sociedad es el que asume este rol de proveedor de la familia está cambiando sí, pero todavía se tiene esta idea, no solo en el imaginario social, sino también en el ámbito judicial donde finalmente se va determinar ciertas medidas que tienen que ver con las consecuencias que se van a dar y corroborando lo manifestado el autor Gonzales, (2017) indica que la violencia económica se da cuando la agresora va limitar a la víctima con chantajes y también se da cuando sustrae documentos patrimoniales o documentos de trabajo, entre otros. Lo que busca la agresora es violentar económicamente a su víctima para que dependa de ella. Por consiguiente, respecto a lo sustentado se indica que en cuanto a la aplicación de violencia patrimonial se deduce que existe violencia hacia el sexo masculino, por el prejuicio social de adjudicar al varón el rol de proveedor de la familia, desencadenando chantajes a través de los hijos con el fin de violentar económicamente a su persona.

Asimismo, tenemos que en cuanto al tercer objetivo específico que es Identificar la aplicación de violencia psicológica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la vulnerabilidad de violencia de género en el sexo masculino, la mayoría de los entrevistados llegan al consenso que en los casos de violencia psicológica en muchas ocasiones el que es violentado no acepta que está siendo agredido; porque piensa que es su culpa, tal vez por no conseguir un buen trabajo o porque su agresor le dice que no sirve para nada, o en otras ocasiones, se va dar por haber abandonado el hogar. Y, es más, esta violencia también es ejercida hacia los hijos, o les afecta al no permitir ver al padre, o al manipular a los niños para hacerlo sentir mal al padre. Cuando se resquebraja el vínculo familiar, lo usual es que el padre deje el hogar, y uno de los aspectos en violencia psicológica que no se toma en cuenta es lo que se ha considerado como la “padrectomía” por la cual la madre aliena a los hijos en contra del padre, este es el fenómeno más frecuente, aunque también se da a la inversa. Por lo tanto, los resultados son reafirmados por los investigadores Moral & Ramos. (2016), que nos mencionan que se va generar esta violencia contra el varón desde un punto de vista sociocultural cuando el varón se ve vulnerado en toda su extensión

dentro de la paternidad por ser legitimador en una victimización, donde la mujer es la que va a agredir al hombre. Y de manera correlativa el investigador Armando (2016) afirma desde otro enfoque que la violencia psicológica es un acto o problema que se va a dar cuando la agresora actúa de una manera donde si bien es cierto no usa la fuerza física va a buscar la manera de violentar la salud mental de la víctima a través de gritos, ofensas, menosprecios, insultos, etc., quedando marcada la víctima psicológicamente.

Por consiguiente, se puede observar que en este contexto de violencia psicológica contra el varón lo que hace la madre es alejar al hijo o hablarle mal del padre y no permite tener una relación, pues va enemistando el lazo que existe entre el padre y el hijo llegando a resquebrajar dicha relación, asimismo se llega a deducir que la violencia física va a afectar la salud mental de la víctima.

V. CONCLUSIÓN

Primero. El Estado del Perú a pesar de establecer la ley 30364 sobre violencia de género, no tiene implementado protocolos para determinar la violencia que ejercen contra los hombres

Segundo. La ley 30364, no protege a las personas que son violentadas por los servidores públicos (agentes de la policía) cuando las víctimas del sexo masculino tienen una orientación sexual diferente.

Tercero. La ley 30364, está estructurada para ser ejecutada tanto para la mujer como para el varón, sin embargo, en la práctica su aplicación es limitada al sexo masculino, debido a los prejuicios sociales y culturales.

Cuarto. En lo que respecta a la violencia económica y patrimonial existe un sesgo de violencia de género contra el varón, con el fin de violentar su economía a través de chantaje.

Quinto. Se concluye que existe violencia psicológica hacia los varones, desde el momento en que la madre realiza una alineación parental, que pocas veces es vista por el órgano jurisdiccional.

VI. RECOMENDACIONES

- Primero. Se sugiere que el Poder Ejecutivo, implemente protocolos para que se pueda determinar la violencia de género contra los varones.
- Segundo. Asimismo, se debe implementar un artículo dentro de la ley 30364 para proteger a los varones que tienen orientaciones sexuales diferente.
- Tercero. Se recomienda que el Ministerio de la Mujer, apertura un área de atención de casos de violencia de género hacia los varones donde se fomente una praxis igualitaria de la ley 30364, identificando las causas y los factores de esta problemática.
- Cuarto. Se recomienda que el Poder Ejecutivo, agregue un inciso en lo que respecta a la violencia económica y patrimonial de la ley 30364, en su artículo 8, para proteger tanto a la mujer como al varón y sea aplicada de manera igualitaria en ambos sexos.
- Quinto. Se sugiere que el Ministerio de la Mujer, implemente protocolos interinstitucionales, para ofrecer un soporte emocional más amplio para todo aquel que sufre violencia de genero sin distinción de sexo ni edad.

REFERENCIA

- Aizer, A. (2007). *Violence and Health in the Household*. NBER Working Paper No. 13494.
- Ardito Vega, W. (2004). *Análisis Comparado de la Legislación sobre la Violencia Familiar* (Primera ed.). Lima: Región Andina,.
- Armando, L. (2016). *El problema de violencia y sus enfoques. America Latina en Movimiento*. <https://www.alainet.org/es/articulo/181403>
- Asamblea General. (2015). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Naciones Unidas: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Avila, A. (Noviembre de 2011). *La tutela jurídica frente a la violencia intrafamiliar contra el hombre*. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9493.pdf
- Baldi, M. (2017). *La mitad de las víctimas de #violenciaintrafamiliar son hombres*. Varones Unidos: <https://varonesunidos.com/misandria/estudio-la-mitad-de-las-victimas-de-violenciaintrafamiliar-son-hombres/>
- Becerra, S., Flores, M., & Vásquez, J. (2009). *Domestic violence against men*. Lima. Universidad Federico Villarreal, 42. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsair&AN=edsair.doajarticles..ddfa5d85b2770299fe04612fa14225fc&lang=es&site=eds-live>
- Cantera, Leonor. (2004). *Empirical approach to hidden agenda in the field of couple violence* (Vol. 13). Intervención Psicosocial. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=26305838&lang=es&site=eds-live>
- Castellanos, J. (2006). Towards a comprehensive approach of family violence. *Psychosocial Intervention*, 253-274. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-0592006000300002&lng=es&tlng=es.
- CEM. (Enero de 2019). *Informe estadístico de cifras de violencia*. Programa Nacional Contra la Violencia Familiar: <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/publicar->

[articulos/server/php/files/informe-estadistico-01-2019_PNCVFS-UGIGC.pdf](#).

Constitución Política del Perú. (1993). *Derechos Fundamentales de la persona*. Lima: Juristas Editores.

COPREDEH. (2011). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos*. Aprodeh: <http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Politicos.pdf>

Damonti, P., & Amigot, P. (2020). *Situations of social exclusion as a vulnerability factor for gender-based violence in intimate relationships: Structural inequalities and gender power relations*. *Metodología de Ciencias Sociales*, 205–230. <https://doi.org/10.5944/empiria.48.2020.28076>

Dutton, D., & Golant, S. (1997). *El golpeador: Un perfil psicológico*. Buenos Aires: Paidós.

Espinoza, A., & Pérez, G. (2008). Percepciones Sociales Acerca de los hombres víctimas de violencia por parte de su pareja. San Jose, Costa Rica. <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/tfglic/tfg-l-2008-11.pdf>

Estado Peruano. (2016). *LEY N°30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Fernández, M., & Cols. (2003). *Violencia doméstica*. Madrid - España: Ministerio de Sanidad y Consumo. <https://www.semfyec.es/wp-content/uploads/2016/07/violencia-domestica.pdf>

Ferreira, A., Lage, L., Mateus, P., de Castro, K., & Moura, L. (2017). *Manifestations of Violence towards men: a systematic review of their impact and the co-morbidity*. eds.a.ebscohost: <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=4&sid=f3a68a5e-5a9a-4e96-9a3f-66602bc9e519%40sdc-v-sessmgr03>

- Folguera, L. (19 de Diciembre de 2013). El varón maltratado. Representaciones sociales de la masculinidad dañada. Barcelona, España. <https://www.tdx.cat/handle/10803/132095#page=1>
- Fontena, C., & Gatica, A. (2006). *La violencia doméstica hacia el Varón: Factores que inciden en el hombre agredido para no denunciar a su pareja*. Ponencia Universidad de Tlaxcala: <http://www.ubiobio.cl/cps/ponencia/doc/p10.4.htm>.
- Galtung, J. (2003). *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*. Bilbao. Editorial: Bakeaz. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=205016389005>
- Gonzales, M. (2017). Violencia contra la mujer en el distrito de surco. *Instituto de investigación Jurídica*. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/4268/n/violencia-contra-la-mujer.pdf>
- González, T., & Guzmán, M. (07 de Junio de 2011). *La violencia conyugal desde la perspectiva masculina*. Bogota, Colombia. <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/psicologia/tesis124.pdf>
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (VI ed.). Mexico: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Hernández, Héctor. (2013). Comportamiento de la violencia intrafamiliar. *Revista Forensis*, 347-357. <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49517/Violencia+intrafamiliar.pdf>
- Hidalgo, C. (09 de Marzo de 2019). *Los hombres también son agredidos*. El mundo: <https://www.elmundo.cr/opinion/los-hombres-tambien-son-agredidos/>
- Holguín, S., & Melo, N. (2014). *Campaña de comunicación sobre el maltrato masculino en la sociedad quiteña*. Piloto en la asociación "papá por siempre": <http://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/6473>
- INE. (28 de Mayo de 2019). *Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género (EVDVG)*. Instituto Nacional de Estadística: <http://cadenaser00.epimg.net/descargables/2019/05/28/8915814e19efaf6f1a5395498b04e778.pdf?int=masinfo>

- Instituto Mexicano de la Juventud. (15 de Diciembre de 2017). *Violencia contra hombres. Una violencia más silenciosa*. Blog, Gobierno de Mexico: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/violencia-contra-hombres-una-violencia-mas-silenciosa>
- Izquierdo, M. (1998). *Las ordenes de violencia, especie, sexo y genero*. Barcelona Editorial: Icaria Antrazyt.
- Kant, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid. Editorial CEC Editores. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6458274>
- Ley N° 26485 (2009), Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicarla violencia contra las mujeres, Boletín Oficial de la República Argentina. <http://www.fao.org/faolex/results/details/en/c/LEX-FAOC133992>
- Ley N° 348 (2013), Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia del Estado Plurinacional de Bolivia, Gaceta Oficial de Bolivia. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bol_ley348.pdf
- Ley N° 20.066 (2005), Ley de violencia intrafamiliar, Diario Oficial de la República de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648>
- Ley Orgánica (2018), Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Registro Oficial suplemento N° 175 del 5 de febrero del 2018, Ecuador. <https://info.comvomujer.org.pe/catalogo/proedo/047-2018-es-law-proedo-ec.pdf>
- Ley Orgánica (2004), Ley Orgánica 1/2004 ley de Protección Integral contra la Violencia de Género, Boletín Oficial del Estado N° 313 del 29 de diciembre del 2004, España. <https://www.jstor.org/stable/j.ctvk8vzh8>
- Ley N° 30364 (2015), Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, El Peruano,

Perú.

Ley N° 19.580 (2018), Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, Diario Oficial N° 29.862 del 9 de enero del 2018, Uruguay,:

https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018_ury_ley19580.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (Agosto de 2020).

Estadísticas. MIMP: <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-violencia.php>

Miscronicas. (20 de septiembre de 2020). *La violencia No Tiene Género*.

Batalla Cultural - Diputada de VOX - Congreso de España: <https://www.youtube.com/watch?v=ojG0FRNGI-A>

Muñoz, Francisco. (2007). *Derecho penal. Parte Especial* (16 ed.). Valencia: Editorial: Tirant lo Blanch.

Naciones Unidas. (2015). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*.

Estados Unidos: DUDH. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

OMS. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. *Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud*, 1-62.

https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/summary_es.pdf

Perrone, R., & Nannini, M. (1995). *Violencia y abusos sexuales en la familia: Un abordaje sistémico y comunicacional*. Buenos Aires. Editorial: Paidós.

<http://www.bibliopsi.org/docs/carreras/electivas/ECFP/Intervenciones-Psicologico-Forenses-en-Disfunciones-y-Patologias-Familiares-Puhl/Perrone%20y%20Nannini%20-%20Violencia%20y%20abusos%20sexuales%20en%20la%20familia.pdf>

Ramírez, H. (2014). *El marco legal de la Violencia Familiar*. Bogota. Editorial: Lino.

Rodriguez, L., & Ruiz, C. (Noviembre de 2019). *Violencia conyugal y significado de masculinidad en hombres víctimas de su pareja*. Tesis

repositorio:

<http://univida.fup.edu.co/repositorio/files/original/231bbc7730651db717cd0ff627736959.pdf>

Rodríguez, M. (21 de julio de 2016). *Suelta el cuchillo": el fenómeno oculto de los hombres maltratados por mujeres*. BBC:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-36785503>

Rodrigo, R., Galleguillos, G., Miranda, P., & Valencia, J. (2013). *Men also suffer, qualitative study of spousal abuse of women towards man*. Vanguardia Psicológica, 8.

<https://es.calameo.com/read/0058948521e903f05dd30>

Sierra, Rosa, A., & Cols. (2006). Impacto social de la violencia intrafamiliar. *Forensis*, 81-150.

<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49496/Violencia+intrafamiliar.pdf>

Torres, M. (2018). Estudio comparativo: percepciones de la violencia contra el varón en las relaciones de pareja de los alumnos de las Escuelas profesionales de trabajo social e ingeniería civil de la U.N.S.A , Arequipa. Perú. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8333>

Tribunal Constitucional de España. (2008) Sentenciada recaída en el expediente 5939-2005, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

<http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/6291>

Trujano, P., Martínez, A., & Camacho, I. (2010). *Men victims of domestic violence: an exploratory study about perception and acceptance*. Diversitas, 6, 339-354.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-99982010000200010

UNAES. (14 de septiembre de 2020). *Diferencias entre violencia de género y violencia doméstica*. Abogados Especialistas:

<https://www.unaes.es/diferencias-entre-violencia-de-genero-y-violencia-domestica/>.

Valde, J., Narvaez, C., Trelles, D., & Erazo, J. (junio de 2020). *Violation of the rights of the alleged aggressor in domestic violence* IUSTITIA SOCIALIS:

<http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=34420856->

[d154-4448-82b1-cb14754a2a44%40sdc-v-
sessmgr01&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#A
N=edsbas.4100F984&db=edsbas](http://www.scielo.org.pe/pdf/psico/v32n2/a06v32n2)

Valdivia, M., & González, L. (2014). Violencia en el noviazgo y pololeo, una actualización proyectada hacia la adolescencia. *Revista de Psicología*, 32 (2), 330-345. <http://www.scielo.org.pe/pdf/psico/v32n2/a06v32n2>

Wadham, Ben. (1996). *The Myth of Male Violence. The European Men Profeminist. Network. Rev. XY: Men, sex, politics*, vol. 6.

ANEXO

Anexo 1

Título de Investigación Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020

Matriz de Consistencia. Línea de Investigación: Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas de

Problema General	Objetivo General	Categorías	Sub Categorías	Metodología
¿Cuál es el Análisis de la Aplicación del artículo 8, Ley 30364 contra la violencia de género en varones?	Analizar la Aplicación del artículo 8, Ley 30364 contra la violencia de género en varones, Perú 2021			<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada</p>
Problema Específicos	Objetivo Específicos		Aplicación del artículo 8 de la Ley de 30364 Violencia Física.	<p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento:</p> <p>Guía de entrevista</p> <p>Guía de análisis</p>
¿Cuál es el Análisis de la Aplicación del artículo 8, Ley 30364 contra la violencia física en varones?	Identificar la aplicación de violencia física del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la igualdad de violencia de género en el sexo masculino	Aplicación del artículo 8, Ley 30364		
¿Cuál es el Análisis de la Aplicación del artículo 8, Ley 30364 contra la violencia patrimonial o económica en varones?	Identificar la aplicación de violencia Patrimonial o económica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la desvalorización de violencia de género en el sexo masculino	Protección de Violencia de Género Masculino	Aplicación del artículo Violencia Patrimonial.	
¿Cuál es el Análisis de la Aplicación del artículo 8, Ley 30364 contra la violencia Psicológica en varones?	Identificar la aplicación de violencia psicológica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la vulnerabilidad de violencia de género en el sexo masculino		Aplicación del artículo Violencia Psicológica.	

Anexo 2:



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Cañari Flores, Fernando Tomas
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Flores Alvarado, Clara Albina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%


FERNANDO T. CAÑARI FLORES
 ABOGADO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: No 71444231 . Telf. 913386932

Lima, 16 de diciembre del 2020

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Alvarez Muñoz Daniel Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Flores Alvarado, Clara Albina


II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

ROMEDIO DE VALORACIÓN:


 DANIEL ALBERTO ALVAREZ MUÑOZ
 ABOGADO
 C.A.U. 27006

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: No.07973033 - Tel.: 999924421

SI

94.5%

Lima, 16 de diciembre del 2020

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Giuliano Delgado Arce
 1.2. Cargo e institución donde labora: Estudio Jurídico Ismodos Abogados
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Flores Alvarado, Clara Albina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. REMEDIO DE VALORACIÓN:

95%



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 29631538 - Tel.: 935045363

Lima, 16 de diciembre del 2020

Anexo 3:



CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante,

Le solicito su apoyo en la realización de una investigación conducida por mí persona, soy estudiante de la especialidad de Derecho del XII ciclo de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad "Cesar Vallejo", asesorada por la docente Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job, La investigación, denominada "Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino - 2020", entrevista que se realizara vía Zoom

Se le ha contactado a usted en calidad de Fiscal Adjunto Provincial Penal. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 60 y 120 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Erick Gonzales Rado, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

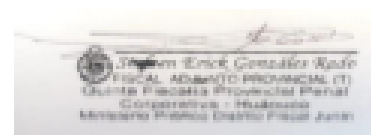
<input type="checkbox"/>	<u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesis utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del (o la) participante: Erick Gonzales Rado

Comeo electrónico del participante:

Nombre del Investigador responsable: Flores Alvarado,
Clara Albina



Firma y Sello del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado: Erick Gonzales Rado
- 1.2. Profesión, grado académico: Maestría
- 1.3. Especialidad: Penal
- 1.4. Cargo e Institución donde labora: Fiscal Penal de Huánuco

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: Aplicación del artículo 8 - Ley 30384 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020

Objetivo General: Analizar la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la protección de violencia de género en el sexo masculino

1. ¿Cuál es su opinión sobre la violencia de género y las razones por las cuales se da?

Respuesta: Toda forma de violencia es condenable y tiene características peculiares toda vez que es un conflicto que tiene características estructurales, como por el hecho de que se considere a un determinado género débil o inferior como pasa en las mujeres, en las manifestaciones que hacen el grupo feminista se ven una fuerte carga de violencia que se da por parte del sexo masculino y todo esto tiene una base estructural que es producto de las culturas de presión, es también una manifestación también del mismo poder punitivo y una de las tantas características que tiene es generar enemigos o generar al otro, identificar al otro, identificar enemigos a través de determinadas características por el cual estos dos géneros se confronten una de las razones principales por el cual se da tiene que ver mucho con la estructura de la sociedad misma.

2. ¿Cree usted, que existe una vulneración de derechos fundamentales en los tipos de violencia de género, de acuerdo con la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364 contra el sexo masculino? ¿Por qué?

Respuesta: Si por falta de taxatividad de la norma e incluso también por los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, en cierta medida existe una vulneración de violencia de género hacia los varones y todo esto viene desde la teoría feminista jurídica por que ha tenido bastante resonancia, bastante aceptación, los gestores típicos laboran como son la prensa y está también influye creando una determinada realidad para que los legisladores den este tipo de leyes, ejemplo a ello uno revisa tests serias sobre feminicidio acá en el Perú y en la regiones de América Latina tenemos los índices de feminicidio muy bajos a comparación con otros países es muy bajo a comparación de otros delitos como infanticidio en otros países, por otro lado también se puede dar por parte de los operadores de justicia los fiscales que no han podido probar bien por la razón de ser mujer como dice la ley, pero yo creo que en realidad es una cuestión de creación de realidad, pero a pesar de todo esto si existe una vulneración

3. ¿Cuál es su opinión sobre la vulnerabilidad del sexo masculino en nuestro país, como víctima de violencia de género por parte de su pareja y/o ex pareja, en función de la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?

Respuesta: no se si exista vulnerabilidad, pero lo que si existe son lesiones en contra del varón, en la acción fiscal un estudio estos casos en función a esta ley y perfectamente acusamos a ambas partes al varón y la mujer y por otro lado también se pone a los dos como agraviados muchas veces.

Primer Objetivo Específicos: Identificar la aplicación de violencia física del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la igualdad de violencia de género en el sexo masculino

4. Cada vez se oyen con más frecuencia noticias sobre agresiones, y malos tratos al sexo masculino, ¿Cuál es su opinión de que los varones han presentado denuncias por los maltratos físicos que realizan sus esposas o ex esposas?

Respuesta: Esta muy bien que los varones empiecen a denunciar y que no se dejen llevar por el que dirán.

5. ¿Considera que en la actualidad se está castigando o condenando de la misma manera que a un varón, a las agresoras de violencia física del sexo masculino, en función a la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?

Respuesta: esta ley habilita poder político, habilita criminalización, habilita un proceso de selección un proceso eventual de Interrogatorio, algunos fiscales eventualmente lo jueces no utilizan categorías como agresión ilegítima, falta de provocación suficiente, cuestiones de legítima defensa que se podrían aplicar en un caso que la mujer es la primera agresora, hay casos que se está resolviendo como si la mujer agredió primero y el hombre debió contenerla como si fuera una imputable eso es incorrecto, algunos podemos ver estas características pero otros fiscales o jueces no lo hacen y no se estaría condenando igual

Segundo Objetivo Específicos: Identificar la aplicación de violencia Patrimonial o económica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la desvalorización de violencia de género en el sexo masculino

6. ¿Qué opinión tiene Ud., sobre la violencia económica que puedan realizar las mujeres a sus esposos para poder percibir una mejor economía a través de sus menores hijos?

Respuesta: Claro es una forma de violencia y también podemos decir que es una caución perfectamente criminalizable, donde esta por medio los menores que son víctimas indirectas

7. ¿Cree Ud. que existe un vacío legal en la Ley 30364, en función de la aplicación del artículo 8 para la protección del sexo masculino en lo que respecta a la violencia patrimonial, al utilizar los menores de edad para la obtención de un mejor beneficio económico?

Respuesta: En la ley sí, totalmente existe un vacío en lo que respecta a violencia patrimonial o económica al varón, y para que no exista estas clases de problemas o desigualdad deberían los operadores de Justicia capacitarse constantemente sobre esta ley y de esa manera evitar que existan problemas o mejor dicho evitar que exista esta violencia tanto en la mujer como en el hombre.

Tercer Objetivo Específicos: Identificar la aplicación de violencia psicológica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la vulnerabilidad de violencia de género en el sexo masculino

8. ¿En su opinión cuáles son las causas de violencia psicológica en el sexo masculino, en función a la vulnerabilidad de la aplicación de violencia de género del artículo 8 de la Ley 30364?*

Respuesta: vulnerabilidad no existe, hay ciertas manifestaciones, pero por acción de los operadores de Justicia y no es por la ley, son ellos que no aplican como se debería.

9. Teniendo en cuenta que esta Ley trata de facilitar a las mujeres víctimas de violencia de género su recuperación en todos los sentidos, ¿considera usted que la Ley también asiste de manera equitativa al sexo masculino, en función de la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?, ¿Por qué?

Respuesta: una de las manifestaciones de la teoría feminista, aplicada al sistema jurídico es la discriminación positiva, menciona que es factible discriminar al varón porque la mujer es mas vulnerable, cosa que no tendría por qué ser así y podemos ver que esta ley es manifestación de ello, en este aspecto si hay una suerte de disparidad o mejor dicho de desigualdad ante la ley, sobre todo cuando se materializa en si por ejemplo en el trabajo de la unidad de víctima y testigo en el ministerio público, específicamente no se da ese mismo trato, si esta ley exigiese o tomase

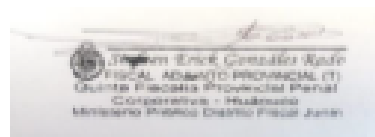
en cuenta esta problemática de desigualdad se pudiese materializar con el trabajo de la víctima pero esto no existe y sí hay una rotura de principio de igualdad de trato.

10. ¿Considera Ud. que se debería realizar campañas de sensibilización contra la violencia del género masculino y de esa manera concientizar a la sociedad sobre este problema?

Respuesta: se debería realizar campañas ante la sociedad, porque a largo plazo se visualizará un cambio y de esa manera tomar conciencia sobre este tema que aqueja al sexo masculino y de esa manera se podrá tener un efecto para poder criminalizar conductas

11. Teniendo en cuenta los datos estadísticos por parte del Ministerio de la Mujer, donde se puede visualizar un incremento de denuncias por parte del varón, ¿Cree Ud. que se debería de implementar una nueva reforma en la Ley 30364, donde exista una aplicación de igualdad y protección para ambos sexos? ¿Por qué?

Respuesta: se debería dar una reforma a la ley para buscar un trato igualitario a las víctimas de violencia ya sea mujer o hombre



CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante,

Le solicito su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona, soy estudiante de la especialidad de Derecho del XII ciclo de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad "Cesar Vallejo", asesorada por la docente Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job, La investigación, denominada "Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino - 2020", entrevista que se realizara vía Zoom. Se le ha contactado a usted en calidad de Abogada Penal. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 60 y 120 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Yolanda María Pinto Bouroncle, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del (o la) participante: Yolanda María Pinto Bouroncle

Correo electrónico del participante: ypintobo@gmail.com

Nombre del Investigador responsable: Flores Alvarado, Clara Albina


Flores Alvarado, Clara Albina


Yolanda María Pinto Bouroncle
Firma y Sello del Entrevistado

Lima 30 de abril de 2021

Título de Investigación **Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020**

GUÍA DE ENTREVISTA

- I. Datos Generales:
 - 1.1. Entrevistado: Yolanda María Pinto Bouroncle
 - 1.2. Profesión, grado académico: Maestra
 - 1.3. Especialidad: Derecho Penal
 - 1.4. Cargo e Institución donde labora: UNIFE y UTP
- II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020

Objetivo General: Analizar la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la protección de violencia de género en el sexo masculino

1. ¿Cuál es su opinión sobre la violencia de género y las razones por las cuales se da?

Respuesta:

Resulta complicado definir la violencia de género porque provoca mucho debate, la sola afirmación se encuentra plagada de contenidos o posiciones misóginas. Algunos opinan que la violencia practicada por las mujeres no puede ser catalogada como violencia de género, sumado a ello que existen distintas posturas en torno a la figura del varón maltratador, *no así de la mujer que maltrata*. Podemos si afirmar, que la violencia de género nace y se gesta en el entorno familiar y luego social, como respuesta de la anacrónica, anticuada y obsoleta educación recibida; además de la transmisión escasa y limitada de valores y respeto por el prójimo.

2. ¿Cree usted, que existe una vulneración de derechos fundamentales en los tipos de violencia de género, de acuerdo con la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364 contra el sexo masculino? ¿Por qué?

Respuesta:

Si se presenta una vulneración de derechos fundamentales. Es preciso tener en cuenta el art. 2 inc. 2 de la Constitución Política que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole". En ese contexto, claramente se está vulnerando la norma constitucional, produciéndose una antinomia entre las dos normas, ya que cuando una norma es jerárquicamente inferior pero cronológicamente sucesiva, y otra jerárquicamente superior pero cronológicamente antecedente se produce tal institución del derecho; en tal sentido, se tendría que tener presente los criterios de resolución de antinomias según la doctrina: jerárquico, cronológico y de especialidad

Título de Investigación **Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020**

3. ¿Cuál es su opinión sobre la vulnerabilidad del sexo masculino en nuestro país, como víctima de violencia de género por parte de su pareja y/o ex pareja, en función de la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?

Respuesta:

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, presenta un diagnóstico nacional en cuanto a estadísticas sobre el respeto y tolerancia social a los varones, siendo la resultante del 15% contra la cifra del 85% en agravio de de la mujer, lo que evidencia que la vulnerabilidad del sexo masculino es ampliamente menor, por ello la necesidad de legislar en amparo de la mujer.

Primer Objetivo Específicos: Identificar la aplicación de violencia física del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la igualdad de violencia de género en el sexo masculino.

4. Cada vez se oyen con más frecuencia noticias sobre agresiones y malos tratos al sexo masculino, ¿Cuál es su opinión de que los varones han presentado denuncias por los maltratos físicos que realizan sus esposas o ex esposas?

Respuesta:

El contexto social en el que nos desenvolvemos nos pone en ese nuevo escenario, me parece que eso está mas ligado a un tema social y cultural.

5. ¿Considera que en la actualidad se está castigando o condenando de la misma manera que a un varón, a las agresoras de violencia física del sexo masculino, en función a la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?

Respuesta:

Definitivamente que no.

Segundo Objetivo Específicos Identificar la aplicación de violencia Patrimonial o económica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la desvalorización de violencia de género en el sexo masculino

6. ¿Qué opinión tiene Ud., sobre la violencia económica que puedan realizar las mujeres a sus esposos para poder percibir una mejor economía a través de sus menores hijos?

Respuesta:

Si te refieres a las obligaciones alimentarias en general, considero que es un derecho de los hijos y de las esposas. Obviamente que la obligación alimentaria debe ser compartida ya que ambos padres tienen los mismos derechos y obligaciones.

Título de Investigación: **Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020**

7. ¿Cree Ud. que existe un vacío legal en la Ley 30364, en función de la aplicación del artículo 8 para la protección del sexo masculino en lo que respecta a la violencia patrimonial, al utilizar los menores de edad para la obtención de un mejor beneficio económico?

Respuesta:

No existe un vacío legal cuando las obligaciones alimentarias están determinadas por ley.

Tercer Objetivo Específicos: Identificar la aplicación de violencia psicológica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la vulnerabilidad de violencia de género en el sexo masculino

8. ¿En su opinión cuáles son las causas de violencia psicológica en el sexo masculino, en función a la vulnerabilidad de la aplicación de violencia de género del artículo 8 de la Ley 30364?"

Respuesta:

De acuerdo a lo que reglamenta la Ley, no existe; no se habla en ella de ningún tipo de violencia en agravio de varones.

9. Teniendo en cuenta que esta Ley trata de facilitar a las mujeres víctimas de violencia de género su recuperación en todos los sentidos, ¿considera usted que la Ley también asiste de manera equitativa al sexo masculino, en función de la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?, ¿Por qué?

Respuesta:

El art. 8 de la Ley 30364, no considera a los varones como víctimas; por ende, mal haríamos en pretender establecer una equidad entre ambos géneros, por lo menos en este artículo NO.

10. ¿Considera Ud. que se debería realizar campañas de sensibilización contra la violencia del género masculino y de esa manera concientizar a la sociedad sobre este problema?

Respuesta:

En nuestro país existe un riesgo bajísimo de actividad criminal en agravio de varones por lo menos así lo demuestran las estadísticas ya que esta actividad no es muy común en nuestro seno cultural, no siendo muy desarrollada esta práctica. Los estereotipos tradicionales aislan a la mujer de todo contexto de violencia por la creencia o cultura que fue educada para ser dócil y sumisa, lamentablemente; posición que no comparto, en atención al derecho a la igualdad constitucional que existe entre las personas de distinto género.

Título de Investigación **Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020**

11. Teniendo en cuenta los datos estadísticos por parte del Ministerio de la Mujer, donde se puede visualizar un incremento de denuncias por parte del varón, ¿Cree Ud. que se debería de implementar una nueva reforma en la Ley 30364, donde exista una aplicación de igualdad y protección para ambos sexos? ¿Por qué?

Respuesta: Por el momento no urge la necesidad político-criminal de regular tal situación, considero que no es necesario, ya que existen otras figuras o tipo penales que muy bien pueden responder a estas situaciones.



Título de Investigación Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante,

Le solicito su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona, soy estudiante de la especialidad de Derecho del XII ciclo de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad "Cesar Vallejo", asesorada por la docente Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job, La investigación, denominada "Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020"

Se le ha contactado a usted en calidad de Fiscal. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 60 y 120 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Ángel Gaspar Chirinos, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones)

<input checked="" type="checkbox"/>	<u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesis utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del (o la) participante: Ángel Gaspar Chirinos

Lima 04 de abril de 2021

Firma y Sello del entrevistado



Título de Investigación **Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020**

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado: Ángel Gaspar Chirinos
- 1.2. Profesión, grado académico: Maestría
- 1.3. Especialidad: Penal
- 1.4. Cargo e Institución donde labora: Abogado del Congreso de la Republica

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020

Objetivo General: Analizar la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la protección de violencia de género en el sexo masculino

2.1 ¿Cuál es su opinión sobre la violencia de género y las razones por las cuales se da?

Respuesta: la violencia de genero se va dar dentro y fuera de un hogar, las causas son muchas una de las tantas es porque el agresor piensa que la victima es de su propiedad cuando no es así.

2.2 ¿Cree usted, que existe una vulneración de derechos fundamentales en los tipos de violencia de género, de acuerdo con la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364 contra el sexo masculino? ¿Por qué?

Respuesta: la ley esta hecha para erradicar la violencia contra la mujer, la discriminación y todo acto contra ella, y mediante la sociedad y la cultura se estableció que el grupo de mujeres son las victimas, y a los varones se les da el concepto de agresores y si nos damos cuenta que al momento de distinguir de ese modo a los 2 grupos se puede verificar que se pueda estar dando una vulneración de derechos fundamentales siendo un abuso contra los varones

2.3 ¿Cuál es su opinión sobre la vulnerabilidad del sexo masculino en nuestro país, como víctima de violencia de género por parte de su pareja y/o ex pareja, en función de la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?

Respuesta: vulnerabilidad no creo que exista contra los varones porque estaríamos hablando de algo potencial, vulneración claro que si por es ese daño que se esta cometiendo en estos momentos es algo que se les está remarcando

Primer Objetivo Específicos: Identificar la aplicación de violencia física del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la igualdad de violencia de género en el sexo masculino



Título de Investigación **Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020**

2.4 Cada vez se oyen con más frecuencia noticias sobre agresiones y malos tratos al sexo masculino, ¿Cuál es su opinión de que los varones han presentado denuncias por los maltratos físicos que realizan sus esposas o ex esposas?

Respuesta: todos debemos denunciar sea hombre o mujer debe de ser así, toda vez que nadie tiene el derecho de agredir al otro y esto se debería de castigar, pero en la actualidad esta agresión o violencia no se ve en los hombres y es por nuestra misma sociedad que dice el hombre es el mas fuerte y la mujer mas débil, pero si se que existen casos que es al revés, la mujer se posiciona por la protección que le da el estado y que sabe que ella siempre será la víctima.

2.5 ¿Considera que en la actualidad se está castigando o condenando de la misma manera que a un varón, a las agresoras de violencia física del sexo masculino, en función a la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?

Respuesta: no creo que se este castigando de la misma manera, si bien tal vez ellos están denunciando, pero no continúan con la denuncia y tal vez son poquitos los casos que llegan al poder judicial, y se debería dar una mejor aplicación de esta ley por parte de los órganos jurisdiccionales.

Segundo Objetivo Específicos: Identificar la aplicación de violencia Patrimonial o económica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la desvalorización de violencia de género en el sexo masculino

2.6 ¿Qué opinión tiene Ud., sobre la violencia económica que puedan realizar las mujeres a sus esposos para poder percibir una mejor economía a través de sus menores hijos?

Respuesta: la violencia económica se da tanto para la mujer, como para el hombre, hay hombres que no pasan una mensualidad como deberían y de la misma manera las mujeres manipulan a los varones con los hijos.

2.7 ¿Cree Ud. que existe un vacío legal en la Ley 30364, en función de la aplicación del artículo 8 para la protección del sexo masculino en lo que respecta a la violencia patrimonial, al utilizar los menores de edad para la obtención de un mejor beneficio económico?

Respuesta: se debería determinar bien este inciso para que no exista una confusión porque si leemos bien la ley y principalmente ese punto de la violencia económica o patrimonial esta dirigido a las mujeres totalmente.

Tercer Objetivo Específicos: Identificar la aplicación de violencia psicológica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la vulnerabilidad de violencia de género en el sexo masculino

2.8 ¿En su opinión cuáles son las causas de violencia psicológica en el sexo masculino, en función a la vulnerabilidad de la aplicación de violencia de género del artículo 8 de la Ley 30364?



Título de Investigación **Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020**

Respuesta: una de las causas de este tipo de violencia es que la mujer no acepta que el varón pueda rehacer su vida con otra persona, esa es una causa muy común en las mujeres, el ir hacer problemas a su trabajo, a la casa de la ex pareja o hasta no dejarlos ver a sus hijos sin darse cuenta que en este ultimo no solo ocasionan violencia psicológica contra el varón si no también en los hijos, que culpa tienen ellos niños que los padres no se entiendan ellos siguen siendo hijos por mas que la pareja se separe.

2.9 Teniendo en cuenta que esta Ley trata de facilitar a las mujeres víctimas de violencia de género su recuperación en todos los sentidos, ¿considera usted que la Ley también asiste de manera equitativa al sexo masculino, en función de la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?, ¿Por qué?

Respuesta: la ley esta para las mujeres y asiste a las mujeres que son victimas de violencia, la sociedad machista y la cultura en el Perú tiene ese concepto, el hombre es machista y es el mas fuerte y por eso es el agresor.

2.10 ¿Considera Ud. que se debería realizar campañas de sensibilización contra la violencia del género masculino y de esa manera concientizar a la sociedad sobre este problema?

Respuesta: se debería realizar campañas, pero con el cuidado que no se vulnere a la mujer, se debe de buscar una equidad con las campañas ninguno debe realizar violencia.

2.11 Teniendo en cuenta los datos estadísticos por parte del Ministerio de la Mujer, donde se puede visualizar un incremento de denuncias por parte del varón, ¿Cree Ud. que se debería de implementar una nueva reforma en la Ley 30364, donde exista una aplicación de igualdad y protección para ambos sexos? ¿Por qué?

Respuesta: se debe implementar una reforma para buscar la equidad y eliminar así este problema de violencia, si la relación se termina saber aceptar que se acabo tanto el hombre como la mujer

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante,

Le solicito su apoyo en la realización de una investigación conducida por mí persona, soy estudiante de la especialidad de Derecho del XII ciclo de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad "Cesar Vallejo", asesorada por la docente Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job, La investigación, denominada ¹²⁰

Se le ha contactado a usted en calidad de Juez. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, JESSICA PEÑA RAMIREZ, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

X	<u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
	<u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesisista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del (o la) participante: Dra. JESSICA PEÑA RAMIREZ

Correo electrónico del participante: jessica.4arobagmal.com

Nombre del investigador responsable: Flores Alvarado, Clara



Firma y Sello del entrevistado

Lima 06 de mayo de 2021



Título de Investigación **Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020**

GUÍA DE ENTREVISTA

- I. Datos Generales:
 - 1.1. Entrevistador: Jessica Peña Ramírez
 - 1.2. Profesión, grado académico: Maestría
 - 1.3. Especialidad: Penal – Violencia de Género
 - 1.4. Cargo e Institución donde labora: Jueza
- II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020

Objetivo General: Analizar la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la protección de violencia de género en el sexo masculino

1. ¿Cuál es su opinión sobre la violencia de género y las razones por las cuales se da?

Respuesta: la violencia de género esta definida como toda conducta, desarrollo de libre albedrío que se realiza muy consciente destinada a ocasionar daño físico, psicológico, sexual y económico patrimonial de un sexo hacia el otro, en este caso del varón hacia la mujer, esto es partiendo de la violencia de género, nos encontramos en una sociedad machista y esto se da generada por la sociedad que se va interiorizar por el agresor, estereotipo dentro de las fuentes principales.

2. ¿Cree usted, que existe una vulneración de derechos fundamentales en los tipos de violencia de género, de acuerdo con la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364 contra el sexo masculino? ¿Por qué?

Respuesta: la Constitución del Perú nos habla de una igualdad, sin embargo, a la sociedad que se le aplica la posibilidad de este trato igualitario no es una sociedad equitativa, es una sociedad donde se han marcado fenómenos como el machismo desde sus inicios, lo que ha querido el legislador es dar la igualdad a través de una norma y que pueda equiparar estas desigualdades, la ley no es desigual lo que el legislador pretende es cerrar las brechas

3. ¿Cuál es su opinión sobre la vulnerabilidad del sexo masculino en nuestro país, como víctima de violencia de género por parte de su pareja y/o ex pareja, en función de la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?

Respuesta: no creo que exista vulnerabilidad en el sexo masculino, se puede dar una vulneración si se demuestra que ha existido algún tipo de agresión contra los factores externos o internos del varón y anulan su capacidad, si vemos que la mujer en una familia hace un patriarcado y obliga a realizar acciones que su pareja no desea en ese caso ya estaríamos hablando de una violencia y vulneración con el hombre.

Título de Investigación **Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020**

Primer Objetivo Específicos: Identificar la aplicación de violencia física del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la igualdad de violencia de género en el sexo masculino.

4. Cada vez se oyen con más frecuencia noticias sobre agresiones, y malos tratos al sexo masculino, ¿Cuál es su opinión de que los varones han presentado denuncias por los maltratos físicos que realizan sus esposas o ex esposas?

Respuesta: si ellos pueden denunciar y existen denuncias de ello sobre violencia familiar, para encajarlo en violencia de genero se tendría que visualizar cual es el estereotipo que este varón no estaría cumpliendo para que sea agredido, ejemplo una mujer agrede a un varón porque sabe que el tiene que mantener a la familia y solo por eso se le agrede, para poder establecer este tipo de enfoque de violencia de genero se tendría que analizar el rol que se estaría incumpliendo por parte de la persona agraviada, esta ley habla 30364 habla sobre la violencia contra las mujeres y por otro lado menciona a los integrantes del grupo familiar

5. ¿Considera que en la actualidad se está castigando o condenando de la misma manera que a un varón, a las agresoras de violencia física del sexo masculino, en función a la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?

Respuesta: si es en contra de los integrantes del grupo familiar se debería condenar de la misma manera, las leyes penales no distinguen.

Segundo Objetivo Específicos: Identificar la aplicación de violencia Patrimonial o económica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la desvalorización de violencia de género en el sexo masculino

6. ¿Qué opinión tiene Ud., sobre la violencia económica que puedan realizar las mujeres a sus esposos para poder percibir una mejor economía a través de sus menores hijos?

Respuesta: en el Perú existe un machismo muy marcado, el deber y obligación de atender a los hijos es de la mujer, ahora existe la conducta interpersonal que las mujeres pueden cometer, ahora los sujetos que se encuentran vulnerados en este punto lo que tienen que hacer es hacer valer su derecho y no dejar que se vulnere de esa manera. Y si existe un daño es una violencia contra la victima

7. ¿Cree Ud. que existe un vacío legal en la Ley 30364, en función de la aplicación del artículo 8 para la protección del sexo masculino en lo que respecta a la violencia patrimonial, al utilizar los menores de edad para la obtención de un mejor beneficio económico?

Respuesta: no creo que exista un vacío legal en la ley

Tercer Objetivo Específicos: Identificar la aplicación de violencia psicológica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la vulnerabilidad de violencia de género en el sexo masculino



Título de Investigación **Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020**

8. ¿En su opinión cuáles son las causas de violencia psicológica en el sexo masculino, en función a la vulnerabilidad de la aplicación de violencia de género del artículo 8 de la Ley 30364?

Respuesta: para que exista la violencia psicológica se tendrá que corroborar con un protocolo de peritaje psicológico y si se demuestra este tipo de violencia, tendría que iniciar su proceso como integrante del grupo familiar.

9. Teniendo en cuenta que esta Ley trata de facilitar a las mujeres víctimas de violencia de género su recuperación en todos los sentidos, ¿considera usted que la Ley también asiste de manera equitativa al sexo masculino, en función de la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?. ¿Por qué?

Respuesta: si hablamos de integrantes del grupo familiar si lo va asistir, si hablamos solo del varón no lo asiste, la sociedad no tiene un enfoque hacia el varón violentado como tal. Cuando se habla de violencia familiar si se recibe las denuncias a los varones y muchas veces en las audiencias los varones manifiestan que la mujer es la que inicio la agresión y cuando se le pregunta usted a denunciado se muestra que la denuncias solo lo hacen ellas y no el que es agredido primero

10. ¿Considera Ud. que se debería realizar campañas de sensibilización contra la violencia del género masculino y de esa manera concientizar a la sociedad sobre este problema?

Respuesta: los ministerios están involucrados hacer frente esta tarea de capacitación contra la violencia, la misma ley no solo habla de sanción sino también de prevención y erradicación, y yo no considero que la violencia contra el hombre sea un problema no creo que se debería capacitar a la sociedad.

11. Teniendo en cuenta los datos estadísticos por parte del Ministerio de la Mujer, donde se puede visualizar un incremento de denuncias por parte del varón, ¿Cree Ud. que se debería de implementar una nueva reforma en la Ley 30364, donde exista una aplicación de igualdad y protección para ambos sexos? ¿Por qué?

Respuesta: no considero que se debería implementar ninguna reforma, porque esta ley es para las mujeres, y ahora solo son denuncias y no pasan a más. El hecho que exista una agresión en la pareja no es necesario verlo como una violencia de género, se tendría que hacer un deslinde es muy diferente que la mujer agrede al varón porque no está cumpliendo con un estereotipo de la sociedad quiere decir que está cometiendo violencia.



CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante,

Le solicito su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona, soy estudiante de la especialidad de Derecho del XII ciclo de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad "César Vallejo", asesorada por la docente Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job, La investigación, denominada "Aplicación del artículo 8, Ley 30384 contra la violencia de género en varones, Perú 2021"

Se le ha contactado a usted en calidad de Investigadora de Criminología del Instituto INCRIDES. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 60 y 120 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Maholy Andreina Sánchez de Magri, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	<u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesis utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del (o la) participante: Maholy Andreina Sánchez de Magri

Nombre del Investigador responsable: Flores Alvarado, Clara Albina

Lima 20 de marzo de 2021

Flores Alvarado, Clara Albina



INSTITUTO LATINOAMERICANO DE
CRIMINOLOGÍA Y DESARROLLO SOCIAL

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado: Maholy Andreina Sánchez de Magri
- 1.2. Profesión, grado académico: Criminóloga
- 1.3. Especialidad: Criminóloga en violencia
- 1.4. Cargo e Institución Investigadora Criminóloga en INCRIDES

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020

Objetivo General: Analizar la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la protección de violencia de género en el sexo masculino

1. ¿Cuál es su opinión sobre la violencia de género y las razones por las cuales se da?

Respuesta: La Violencia de género aparentemente sería una forma de expresión social en la cual se está generando afectación solo a las mujeres, solo a este sector y por ello se ha robulado de este modo dando a entender que este sector de poblacional que son las mujeres es el que se encuentra afectado, ahora creo que esto es erróneo debido a que no se contextualiza la violencia contra el varón, no se verifica cuáles son las causas de esta violencia, que para nosotros resulta ser estructural el fenómeno de la violencia, no solo parte de un lado o de otro si hablamos en función a la relación de pareja, sino que se da en un contexto en el cual dos personas, dos seres humanos con formas distintas de pensar con formaciones divergentes condiciones de vida diferente deciden unir sus vidas, para formar un proyecto o realizar o concretar un proyecto de familia sin embargo yendo al ámbito de formación educativa cultural e incluso ya yéndonos a temas religiosos pues vemos que no hay una adecuada formación para la familia no hay una integración a la sociedad de las nuevas familias pues con ideas que permitan el respeto entre sus participantes ya sea el género masculino o el género femenino, pues se estigmatiza y se establece roles.

2. ¿Cree usted, que existe una vulneración de derechos fundamentales en los tipos de violencia de género, de acuerdo con la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364 contra el sexo masculino? ¿Por qué?

Respuesta: El artículo 8 de la Ley 30364 establece formas genéricas de violencia y parte también de algunos contextos que al parecer han sido tomados de que en lo cotidiano se denuncia o se hace saber, pero no se está tomando en cuenta que también hay otros aspectos y otras formas de violencia que pueden darse desde el ámbito masculino creo que lo que se toma en cuenta en la norma sobre todo es esta repercusión porque no podemos negar que también existe pero básicamente enfocado al ámbito de la mujer y no al hombre

3. ¿Cuál es su opinión sobre la vulnerabilidad del sexo masculino en nuestro país, como víctima de violencia de género por parte de su pareja y/o ex pareja, en función de la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?

Respuesta: Existe la vulnerabilidad en nuestro país porque la norma, establece de modo que cuando la mujer va a denunciar va a ser pues una suerte de acción y reacción del sistema más inmediata y en la cual se les obliga a establecer, por ejemplo, medidas de protección sin escuchar a la otra parte alguien dirá por allí pues urgente necesario, si es necesario, pero lo que pasa en nuestro sistema es que las medidas de protección están en serí que los juzgados fueran fábricas de creación de medidas de protección en los cuales no tienen el mismo de elementos de convicción o lo mínimo necesario que le dé pues digamos credibilidad a la denuncia y de pronto ya sobre todo los varón porque si no ves comparativamente sobre todos los varones de un momento a otro se ven con medidas de protecciones encima, algunas de las cuales incluso tienen que ver con puede retirar sus cosas de lugar donde está viviendo cosas que muchas veces son adquiridas por ambos o muchas veces por el varón por el trabajo que tiene y se ve incluso



desprovista de sus instrumentos de trabajo de documentos que necesita para presentarse a un trabajo, son aspecto que parecieran no relevantes, pero que en la práctica y en los casos concretos sí se ve y se ve que esto afecta seriamente a los varones que están en mayor situación de vulnerabilidad.

Primer Objetivo Específico: Identificar la aplicación de violencia física del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la igualdad de violencia de género en el sexo masculino.

4. Cada vez se oyen con más frecuencia noticias sobre agresiones, y malos tratos al sexo masculino, ¿Cuál es su opinión de que los varones han presentado denuncias por los maltratos físicos que realizan sus esposas o ex esposas?

Respuesta: En este punto estoy de acuerdo que los hombres busquen que le den protección, tendría que ser igual para ellos como se hace en la mujer y esto lo que hace justamente es mostrar nuestras carencias y nuestras debilidades en el abordaje del fenómeno de la violencia, como contexto de violencia, yo creo que como te decía lo que debe tratarse no es violencia de género, sino de contexto de violencia de modo que abarquemos tanto el caso del varón y los casos de la mujer, y de esa manera totalizamos como algo completo en una relación que como te dije es de ida y vuelta es una interacción y producto de interacción que surgen conflictos, surgen roces y esto es propio de la naturaleza humana, incluso creo que bajo este contexto de igualdad que se puede hacer mención, ya ha transcurrido un tiempo de esta aplicación de esta norma, el cual debería estar viéndose una modificación en la cual se hable de un contexto holístico de la violencia tanto para la mujer como para el varón ya que es una realidad existente pero todavía poca vista por el lado del hombre en la sociedad.

5. ¿Considera que en la actualidad se está castigando o condenando de la misma manera que a un varón, a las agresoras de violencia física del sexo masculino, en función a la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?

Respuesta: No, un ejemplo a ellos es que en la fiscalía también se da un trato más privilegiado a la mujer en las que han creado líneas, por ejemplo la línea 100, se puede revisar incluso los mensajes de las páginas del estado que evidentemente es orientado pues a la protección a la mujer en el tema mediático y va muchas veces de la mano de lo político también todo esto orientado a la violencia que se da a la mujer, muy poco hacia el varón, qué consecuencia tiene ello es que las sanciones pues tengan que ser mayores las mujeres de comparación del caso de los hombres porque hay cierta presión cierto condicionamiento que lleva a generar este tipo de resolución en el ámbito judicial a través de una sentencia, sería importante también como un tema de apoyo ver ciertas estadísticas o hacer algún análisis cuál se pueda ver no como es que un caso similar a otro en el ámbito de violencia familiar tiene más o menos pena en el caso del varón o de la mujer.

Segundo Objetivo Específico: Identificar la aplicación de violencia Patrimonial o económica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la desvalorización de violencia de género en el sexo masculino

6. ¿Qué opinión tiene Ud., sobre la violencia económica que puedan realizar las mujeres a sus esposos para poder percibir una mejor economía a través de sus menores hijos?

Respuesta: el varón por una cuestión estructural en nuestra sociedad es el que asume este rol de proveedor de la familia está cambiando sí pero todavía se tiene esta idea, no solo en el imaginario social, sino también en el ámbito judicial donde finalmente se va determinar ciertas medidas que tienen que ver con las consecuencias, por ejemplo, después de una separación que es donde más se puede visualizar esta cuestión cuando se fija una pensión de alimentos en la cual muchas veces se acude a criterios meramente subjetivos apreciaciones por las cuales se van a establecer ese pago de los alimentos no se cercioran realmente de cuáles son los ingresos y posibilidad, se presume que tiene esos ingresos y no se da del mismo modo en el caso de la madre, no? Y por ejemplo es el padre que se va a quedar dado en los hijos vamos a ver que la determinación de alimentos no va a ser y no esa misma dimensión en el caso de hombre y muchos casos ni se fija pensión de alimentos, porque unos de repente por ahí dirán que la





sociedad le dan mayores posibilidades varón pero me parece que esto ya no es así necesariamente, los varones y mujeres creo que están en la misma posibilidad en principio legal y también de hecho de poder realizar diversos trabajos y la norma constitucional promueve la paternidad maternidad responsable, el Código Civil establece que ambos padres tienen como responsabilidad en cuanto a los hijos en esa dimensión también debía fijarse las pensiones alimentarias, lo cual no se da de extremo.

7. ¿Cree Ud. que existe un vacío legal en la Ley 30364, en función de la aplicación del artículo 8 para la protección del sexo masculino en lo que respecta a la violencia patrimonial, al utilizar los menores de edad para la obtención de un mejor beneficio económico?

Respuesta: Sí creo que existe un vacío legal en este aspecto y para poder precisar en ello creo que justamente una forma de violencia tanto hacia los hijos y los padres de este tema de la alienación parental, se utiliza a los menores para alcanzar ya sea un objetivo económico o bien de venganza de la mujer hacia el varón de modo que sé que él quiere a sus hijos ama sus hijos, pero como me ha dañado yo ahora lo separo, que no los vea y si quiere verlos que me de tal cosa más de lo que se ha fijado en documentos o establecer algún otro tipo de conducción también que a veces van no solo en lo económico si ni en otras formas de condicionamiento que se le impone pues al varón, como por ejemplo en solo horarios determinados de la visita el cual muchas veces no se cumplen, o puedes llamarlos solamente en tal horario, puede regularse esto sin embargo muchas veces es tomado pues como una forma también de incomodar al varón o de generar pues distanciamiento sabiendo que por ejemplo el varón en ese momento está en el trabajo no va a poder llamar pues si se ve que en la práctica los hijos de alguna manera son tomados como objetos o más triste aún como mercancías, yo te voy a dar te voy a permitir verlos si tú me das dinero si tú subes los alimentos eso se da en la práctica y sobre todo si ve estos casos en los cuales se debate también la tendencia sobre los hijos que me parece que es un punto bastante dígido en el cual se debería tener mayor atención

Tercer Objetivo Específico: Identificar la aplicación de violencia psicológica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la vulnerabilidad de violencia de género en el sexo masculino

8. ¿En su opinión cuáles son las causas de violencia psicológica en el sexo masculino, en función a la vulnerabilidad de la aplicación de violencia de género del artículo 8 de la Ley 30364?

Respuesta: Cuando se resquebra el vínculo familiar lo usual es que el padre deje el hogar y uno de los aspectos en violencia psicológica que no se toma en cuenta es lo que se ha considerado como la padrectomía por el cual la madre aliena a los hijos en contra del padre que es el fenómeno más frecuente que también se da a la inversa pero más frecuente en este contexto de violencia contra el varón, entonces que hace la madre lo aleja, les habla mal del padre, no le permite tener una relación, pues va enemistando el lazo que existe entre el Padre y el Hijo y lo que sucede es que se resquebraje y esto genera una afectación evidentemente a los hijos, pero también al padre y se da la violencia que existe al sexo masculino

9. Teniendo en cuenta que esta Ley trata de facilitar a las mujeres víctimas de violencia de género su recuperación en todos los sentidos, ¿considera usted que la Ley también asiste de manera equitativa al sexo masculino, en función de la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?, ¿Por qué?

Respuesta: No de ninguna forma se asiste de manera equitativa, hay que tener en cuenta que estos tipos de violencia dentro del marco legal de esta ley es para las mujeres, si bien es cierto hablan sobre la intrafamiliar, pero eso no quiere decir que también se establezca la asistencia al sexo masculino, porque según nuestra sociedad el varón es el macho alfa, el que supuestamente debe de tener la fuerza y la mujer es la más débil y que es la mas vulnerada

10. ¿Considera Ud. que se debería realizar campañas de sensibilización contra la violencia del género masculino y de esa manera concientizar a la sociedad sobre este problema?



Respuesta: Claro que sí y no solo a la sociedad, se debería iniciar en capacitar a los operadores de justicia para que vean la violencia, no solo para los hombres o más para las mujeres, sino que deban entender que la violencia se da en un contexto, que es una interacción parte de una interacción en todo caso y que debemos enfocarnos en las causas que son diferentes también en cada familia, en cada contexto y pues no es tomado en cuenta, solo tomamos como base un hecho en concreto, no lo que pasó tal día, tal fecha y tal hora y no analizamos todo lo que hay de ese día esa fecha, ahora sí todo lo que implica la generación de violencia todo lo que hay detrás de ese acto en concreto, lo normativo es una parte que es importante desde la base de la cual se van a desarrollar, pues los procedimientos legales para el abordaje de violencia, pero solo un aspecto que además de ello se debe incluir mucho en el tema educativo en la formación para la construcción digamos de familias de hogares y es en lo menos que se trabaja en función a sociedad ya en el colegio aprendemos mucho de conceptos, pero poco de la vida práctica de la vida real creo que es muy útil y necesario, ahí debemos sembrar esos valores, esa forma o esa visión de trato equitativo respetuoso que debe existir entre varones y mujeres.

11. Teniendo en cuenta los datos estadísticos por parte del Ministerio de la Mujer, donde se puede visualizar un incremento de denuncias por parte del varón, ¿Cree Ud. que se debería de implementar una nueva reforma en la Ley 30364, donde exista una aplicación de igualdad y protección para ambos sexos? ¿Por qué?

Respuesta: Se debería ver la manera de poder reformar en algunos aspectos la norma y a partir de eso también establecer otras formas de abordaje de la violencia familiar porque aparte de esta cuestión de medidas de protección, muchas veces sin fundamento antes solo dicho de la víctima, pues bien en lo que se ve, es meramente represivo de esto deriva el ámbito de digamos el tratamiento penal se va a continuar con el establecimiento de una pena, entonces como todo en el derecho penal no cabe preguntamos si este va a resolver realmente el problema de la violencia, o va genera más disfuncionalidad, qué es lo que vemos en la práctica incluso ya se modificó el código de niño y adolescentes y se dice que si uno de los padres es sentenciado por un tema de violencia, pierde la patria potestad, y nos preguntamos donde está la finalidad que se habla en la norma de querer integrar a la familia de esa manera, podemos verdaderamente integrar la familia o es un contrasentido el abordaje y resquebrajamos aún más en la familia sobre todo en situaciones en que la violencia de pronto se está originando recién o que no se han agotado otros medios terapéuticos, por ejemplo, para solucionar este conflicto sin embargo, ya antes mínimo hecho penalizamos y retiramos al agresor de la casa y pues es una familia disfuncional más, pero que esto no resuelve.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante,

Le solicito su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona, soy estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad "Cesar Vallejo", asesorada por la docente Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job, La investigación, denominada "Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino - 2020", entrevista que se realizara via Zoom

Se le ha contactado a usted en calidad de ex Fiscal Penal de Ucayali Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 60 y 120 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo Juan Ramon Rodriguez Fernández, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

	<u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
X	<u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del (o la) participante: Juan Ramon Rodriguez Fernández

Correo electrónico del participante:

Nombre del Investigador responsable: Flores Alvarado, Clara Albina

Lima 01 de mayo de 2021

JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
DNI: 80000000
FISCAL PENAL
EX FISCAL PENAL - UCAYALI

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

I.1. Entrevistado: Juan Ramón Rodríguez Fernández

I.2. Profesión, grado académico: Abogado

I.3. Especialidad: Penal

I.4. Cargo e Institución donde labora: Ex Fiscal Provincial Penal del Distrito Fiscal de Ucayali

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020

Objetivo General: Analizar la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la protección de violencia de género en el sexo masculino

1. ¿Cuál es su opinión sobre la violencia de género y las razones por las cuales se da?

Respuesta: La violencia de género es un tipo de violencia que puede ocasionar un agravio física o psicológico a cualquier tipo de persona en contra de otra que tiene un cierto grado de subordinación, dependencia. O por cualquier eventualidad. Con respecto a las razones, estas radicarían en la propia formación del agresor.

2. ¿Cree usted, que existe una vulneración de derechos fundamentales en los tipos de violencia de género, de acuerdo con la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364 contra el sexo masculino? ¿Por qué?

Respuesta: En parte sí, porque dicho Art. Tipifica violencia contra a mujer e integrantes del grupo familiar y como se sabe en todo grupo familiar se conforma por mujeres y hombres.

3. ¿Cuál es su opinión sobre la vulnerabilidad del sexo masculino en nuestro país, como víctima de violencia de género por parte de su pareja y/o ex pareja, en función de la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?

Respuesta: En principio esta norma se creó o fue creada por el propio machismo que es una realidad en nuestra sociedad, y es el propio machismo que hace que los hombres al ser víctima no denuncien estos hechos.

Primer Objetivo Específicos: Identificar la aplicación de violencia física del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la igualdad de violencia de género en el sexo masculino

4. Cada vez se oyen con más frecuencia noticias sobre agresiones, y malos tratos al sexo masculino, ¿Cuál es su opinión de que los varones han presentado denuncias por los maltratos físicos que realizan sus esposas o ex esposas?

Respuesta: Como lo mencioné anteriormente el machismo es la causa de la dación de esta norma, y si en la actualidad algunos varones al ser víctimas presentan sus denuncias, esto refleja, que el machismo se viene superando en nuestro entorno y es también su grado de educación que predomina para exigir tutela jurisdiccional frente cualquier agresión.

5. ¿Considera que en la actualidad se está castigando o condenando de la misma manera que a un varón, a las agresoras de violencia física del sexo masculino, en función a la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?

Respuesta: Es obvio que la sanción no va hacer tan igual, porque el propio machismo y el feminismo en relación a los juzgadores en algunas ocasiones utilizan el estereotipo.

Segundo Objetivo Específicos Identificar la aplicación de violencia Patrimonial o económica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la desvalorización de violencia de género en el sexo masculino

6. ¿Qué opinión tiene Ud., sobre la violencia económica que puedan realizar las mujeres a sus esposos para poder percibir una mejor economía a través de sus menores hijos?

Respuesta: Al parecer en nuestra realidad subsiste en las relaciones familiares, todavía el dicho ancestral la mujer a la casa y los hombres a trabajar a la calle y por un cierto costumbrismo social que el hombre es el que invita y realiza los gastos por ser hombre, es por ello que las mujeres con cierto derecho e imposición en algunos casos ejercen violencia económica en contra de sus esposos.

7. ¿Cree Ud. que existe un vacío legal en la Ley 30364, en función de la aplicación del artículo 8 para la protección del sexo masculino en lo que respecta a la violencia patrimonial, al utilizar a los menores de edad para la obtención de un mejor beneficio económico?

Respuesta: Me párese que no, porque con respecto al cumplimiento de las obligaciones alimenticias a los hijos, ya se encuentra estipulado en la norma especial que el hijo es alimentado tanto por su padre y madre y el monto de los descuentos en Materia de alimentos es el 60%.

Tercer Objetivo Específicos: Identificar la aplicación de violencia psicológica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la vulnerabilidad de violencia de género en el sexo masculino

8. ¿En su opinión cuáles son las causas de violencia psicológica en el sexo masculino, en función a la vulnerabilidad de la aplicación de violencia de género del artículo 8 de la Ley 30364?

Respuesta:

.....

.....

9. Teniendo en cuenta que esta Ley trata de facilitar a las mujeres víctimas de violencia de género su recuperación en todos los sentidos, ¿considera usted que la Ley también asiste de manera equitativa al sexo masculino, en función de la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364? ¿Por qué?

Respuesta: Por supuesto que no, ya que solo protege a los varones que pertenezcan a un mismo grupo familiar.

10. ¿Considera Ud. que se debería realizar campañas de sensibilización contra la violencia del género masculino y de esa manera concientizar a la sociedad sobre este problema?

Respuesta: Por supuesto que sí, para que los hombres pierdan la vergüenza de ir a una comisaría y denunciar el agravio.

11. Teniendo en cuenta los datos estadísticos por parte del Ministerio de la Mujer, donde se puede visualizar un incremento de denuncias por parte del varón, ¿Cree Ud. que se debería de implementar una nueva reforma en la Ley 30364, donde exista una aplicación de igualdad y protección para ambos sexos? ¿Por qué?

Respuesta: Claro que, toda vez cuando la mujer denuncia estos hechos, a ella si le practican la Ficha de Valoración de Riesgo, en cambio al hombre no.

JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
JURADO
CALLE Nº 2000
ES FISCAL PENITENCIARIAL PENAL - GENERAL



CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimada participante,

Le solicito su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona, soy estudiante de la especialidad de Derecho del XII ciclo de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad "Cesar Vallejo", asesorada por la docente Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job, La investigación, denominada "Aplicación del artículo 8, Ley 30364 contra la violencia de género en varones, Perú 2021"

Se le ha contactado a usted en calidad de Juez Penal. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 60 y 120 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, MAX OLIVER VENGOA VALDIGLESIAS, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):


<input checked="" type="checkbox"/>	<u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesis utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del (o la) participante: MAX OLIVER VENGOA VALDIGLESIAS

Correo electrónico del participante:

Nombre del Investigador responsable: Flores Alvarado, Clara Albina


Flores Alvarado, Clara Albina


Firma y Sello del entrevistado

Lima 04 de abril de 2021

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado: Max Oliver, Vengoa Vaidiglesias
- 1.2. Profesión, grado académico: Doctor
- 1.3. Especialidad: Juez Penal de Arequipa
- 1.4. Cargo e Institución donde labora: Juzgado Penal de Arequipa

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: Aplicación del artículo 8 - Ley 30384 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020

Objetivo General: Analizar la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la protección de violencia de género en el sexo masculino

1. ¿Cuál es su opinión sobre la violencia de género y las razones por las cuales se da?

Respuesta: La Violencia de género como está comprendida en este momento considero tiene un sesgo por el cual se pre concibe que la misma está básicamente orientada hacia las mujeres, uno de los problemas es que también se concibe que el varón tiene la función de proveedor y la mujer el cuidado de la familia, lo cual en este contexto actual en esta etapa contemporánea, vemos que los roles se van diversificando y hay un choque cultural, también no todos aceptan que haya esta variación eso resquebrajamiento, también la idea de familia tradicional, la idea de que es el que papa trabaja y mamá en casa cuidando y atendiendo a los hijos, y ahora creo que no se está trabajando fomentando en el ámbito educativo que haya pues el compartimiento de roles entre ambos géneros y esto pues no es motivo para generar divergencias en la relación familiar.

2. ¿Cree usted, que existe una vulneración de derechos fundamentales en los tipos de violencia de género, de acuerdo con la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364 contra el sexo masculino? ¿Por qué?

Respuesta: Claro que existe una vulneración de derechos fundamentales porque en el ámbito judicial ya existe una idea pre establecida de quien mejor puede cuidar a los hijos que es la madre de modo que el padre queda haciendo como disculpando el término, no, pero para ejemplificar como un cajero automático el cual hay que exigirle, pedirle dinero para que cumpla su responsabilidad pero a la vez estamos limitando ese acceso, esa relación con sus hijos y la tenencia compartida que debería de ser la primera línea de acción programática a tomar en cuenta cuando se disuelve un hogar, lamentablemente no se toma en cuenta o es la última opción o muchas veces ni siquiera es una opción siempre ya lo orientamos a ese aspecto, confundimos el quiebre de la relación familiar o de la relación de pareja con la relación paterno filial es uno de los aspectos que he visto que hay bastante incidencia y esto afecta severamente a los varones que se ven alejados de sus hijos de modo que incluso con el tiempo esta barrera que se ha puesto hace que se vaya alejando y justamente ya pues dejen de tener contacto con los niños o adolescentes

3. ¿Cuál es su opinión sobre la vulnerabilidad del sexo masculino en nuestro país, como víctima de violencia de género por parte de su pareja y/o ex pareja, en función de la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?

Respuesta: Hay una forma de abordaje de la violencia desde el punto de vista formal con la norma y también hay un abordaje desde los operadores del sistema de justicia, creo que ambos casos existen un tratamiento normativista, digamos ultranza para ser más, claro creemos que con el establecimiento de una norma, vamos a solucionar una realidad de modo que le ponemos un rótulo rótulos solamente esto de violencia de género, porque si uno va analizar en cualquier caso de violencia uno ve que es una cuestión estructural que si lo contextualiza y uno va al origen, es de ida y vuelta experiencia que tenemos el ámbito de la administración de Justicia cuando trabaje como fiscal de familia luego en el ámbito penal como juez de preparatoria, una

constante que he visto es justamente un trato desigual en los casos de los varones, no ya la norma misma nos impone que la mujer es la más vulnerada sin embargo al varón no lo consideramos como tal.

Primer Objetivo Específico: Identificar la aplicación de violencia física del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la igualdad de violencia de género en el sexo masculino.

4. Cada vez se oyen con más frecuencia noticias sobre agresiones, y malos tratos al sexo masculino, ¿Cuál es su opinión de que los varones han presentado denuncias por los maltratos físicos que realizan sus esposas o ex esposas?

Respuesta: Al respecto se va visibilizando esta problemática en la cual, el contexto de violencia lleva a verificar que en la práctica también la violencia contra los varones existe y algunos datos incluso más estudiados o más detallado dicen que la violencia se da de manera casi igualitaria tanto del varón a la mujer e inverso, porque justamente si hay algún tipo de acción va a haber siempre una reacción de repente el que inicia el varón o que la que inicia es la mujer, pero hay una violencia pues mutua que es lo más usual sin embargo dada la situación cultural prejuicios en el que vivimos, pues los varones pocos se animan a denunciar, estos que están denunciando me parece que están entendiendo, que estamos en una sociedad que promueve pues la igualdad una cosa es que la promueve otra cosa es que se vaya a cumplir en la práctica sin embargo creo que está empezando a ver un reconocimiento de la existencia de violencia en el ámbito familiar hacia el género masculino, por eso me parece totalmente inadecuado, el tratamiento de violencia de género, siempre partiendo de la mujer y los demás integrantes, acaso el varón es un ser diferente porque se tiene que hacer esa diferenciación y creo que lo que hace esto es empoderar en algunos casos de manera nefasta negativa a la mujer quien al verse empoderada también se ve autorizada de algún modo por el mismo sistema a seguir generando ciertos actos de violencia que el estado sabe que no le va a cuestionar

5. ¿Considera que en la actualidad se está castigando o condenando de la misma manera que a un varón, a las agresoras de violencia física del sexo masculino, en función a la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?

Respuesta: la respuesta tendría que ser quizás más documentada en cuanto a un ámbito estadístico si queremos darle este perfil, vale mencionar y creo también la apreciación que podemos tener desde los operadores de justicia, creo que el tratamiento no es igualitario de modo que al momento de investigarse el hecho y luego de perseguirse una sanción punitiva, lo que se hace después es darle más énfasis, en el caso de la mujer que de alguna manera también existen filtros de control, el estado ha creado un ministerio de la mujer y vemos desde ahí un sesgo, porque no ha creado mejor un ministerio de la familia y poblaciones vulnerables, sino que es de la mujer como todos podemos ver.

Segundo Objetivo Específico: Identificar la aplicación de violencia Patrimonial o económica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la desvalorización de violencia de género en el sexo masculino

6. ¿Qué opinión tiene Ud., sobre la violencia económica que puedan realizar las mujeres a sus esposos para poder percibir una mejor economía a través de sus menores hijos?

Respuesta: Si se realiza esta clase de violencia en un contexto al utilizar a los hijos es algo visto con bastante frecuencia y es algo que no está visibilizado no se toma en cuenta, pero es muy común, es muy frecuente y como las mujeres se da cuenta de eso, pues dice a mí me protege y me ampara el estado yo voy a seguir haciendo sin embargo, es bueno que ya se esté viendo también este reconocimiento de parte de los varones que también tienen el derecho a ser protegidos hacer tutelados así sea el más mínimo insulto igual las cosas deben ser tratadas por igual, por otro lado el varón se convierte en una especie de cajero automático al pedirle todo, todo nos va a dar como una tarjeta de crédito y que utilizamos a utilizar todo su saldo hasta no poder más y en el caso de la mujer basta pues con pedir y demostrar que tiene a los hijos a su cargo, a ella no se le exige necesariamente que también aporte del mismo modo, porque yo creo que es una cuestión de idiosincrasia y también una concepción pues ya en el ámbito judicial



subjetiva que parte de ideas preconcebidas y todavía de un código civil que está un tanto desfasado que tiene un tratamiento un tanto diferenciado también en relación a las mujeres en ese sentido creo que la violencia económica se da de manera frecuente más bien en el caso de los varones.

7. ¿Cree Ud. que existe un vacío legal en la Ley 30364, en función de la aplicación del artículo 8 para la protección del sexo masculino en lo que respecta a la violencia patrimonial, al utilizar los menores de edad para la obtención de un mejor beneficio económico?

Respuesta: Más que un vacío legal me parece que hay una disfunción estructural y de enfoque de la norma, porque la norma parte de idea de que la mujer es la más vulnerable es la que necesita de más protección, de tener que aplicar medidas reactivas ante esta violencia entre comillas, creo que lo que tendría que cambiar si algo tiene que modificarse es en sí la esencia misma de la norma en el sentido de que debe tratar la violencia en el contexto familiar sin generar estas desigualdad, desde inicio de manera formal en su tratamiento ahora si queremos ponerle de pronto un parche tendría que alguna manera de visibilizarse de alguna manera la existencia de la violencia en el caso del varón y establecer que formas de violencia se dan en la práctica también dentro de este conjunto de formas de violencia que se regula en el artículo una forma de tratar la norma de general equidad en el trato de varones y mujeres.

Tercer Objetivo Específicos: Identificar la aplicación de violencia psicológica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la vulnerabilidad de violencia de género en el sexo masculino

8. ¿En su opinión cuáles son las causas de violencia psicológica en el sexo masculino, en función a la vulnerabilidad de la aplicación de violencia de género del artículo 8 de la Ley 30364?*

Respuesta: No se está tratando las causas psicológicas como deben de ser, las personas que derivan de hogares disfuncionales, hogares en los que también ha habido violencia muy probablemente van a trasladar eso a su contexto familiar al cual están pretendiendo desarrollar formas, entonces vemos que el abordaje de la violencia de género de este sesgo ya es un problema porque no está enfocando adecuadamente, no estamos yendo a la raíz del problema y no vemos las consecuencias y esto no nos permite hacer un diagnóstico adecuado y tampoco daré una respuesta más adecuada para resolver este problemática que se da también en los varones.

9. Teniendo en cuenta que esta Ley trata de facilitar a las mujeres víctimas de violencia de género su recuperación en todos los sentidos, ¿considera usted que la Ley también asiste de manera equitativa al sexo masculino, en función de la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?, ¿Por qué?

Respuesta: No asiste de manera equitativa, pues se debería de establecer medidas igualitarias tanto al varón como a la mujer, pero no va a poder darse si para empezar no visualizamos cuales son formas de violencia hacia los varones, se establece forma de violencia en general pero no particularizamos cuales de estas formas también pueden darse en el caso del varón y creo que lo más frecuente es la alineación que generan las madres a los hijos contra del varón.

10. ¿Considera Ud. que se debería realizar campañas de sensibilización contra la violencia del género masculino y de esa manera concientizar a la sociedad sobre este problema?

Respuesta: Uno de los grandes problemas, que tenemos es la complejidad de nuestras normas, los mismos operadores de justicia, los mismo abogados tienen que especializarse en el tema de violencia para poderlo entenderlo daré una respuesta más acertada pues que diremos pues de la población en general sobre estos conceptos de violencia de género, equidad de violencia psicológica física económica es mucho más difícil es simplemente vive en su día a día lo cotidiano incluso vive una situación de normalización de la violencia en la casa es normal que hay insultos que haya malos tratos, uno no sé tienen conocimiento cabal de lo que es la violencia, entonces creo que si es fundamental no solo hacer conocer sobre esta norma, si no sobre todo pues de la

violencia en general demostrarle cómo es que se gesta esta violencia o se desarrolla este contexto de violencia por creencias equivocadas por prejuicios por una falta de empatía, son varios los factores de la violencia, creo que sobre esto sí debería haber campañas de sensibilización.

11. Teniendo en cuenta los datos estadísticos por parte del Ministerio de la Mujer, donde se puede visualizar un incremento de denuncias por parte del varón, ¿Cree Ud. que se debería de implementar una nueva reforma en la Ley 30354, donde exista una aplicación de igualdad y protección para ambos sexos? ¿Por qué?

Respuesta: Creo que no basta con una modificación normativa incluso, porque la norma tiene sesgo claramente establecido hacia la mujer en favor de la mujer, quizás visibilizando la gran cantidad de violencia que ha existido en el Perú, en contra de esta y porque ha sido de alguna manera la más vulnerable, sin embargo nos damos cuenta en la repercusión que ha tenido este ítem de un extremo a otro, pues se genera un empoderamiento que hace que también las mujeres generen formas diversas de violencia hacia el hombre, sino por lo que no creo que con el cambio solamente de un rotulo digamos el diseño de esta norma pueda cambiar la situación creo que debía haber una reforma total del tratamiento de la violencia familiar como pues derivada de un contexto de violencia





Título de Investigación **Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020**

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante,

Le solicito su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona, soy estudiante de la especialidad de Derecho del XII ciclo de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad "César Vallejo", asesorada por la docente Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job, La investigación, denominada "Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020"

Se le ha contactado a usted en calidad de Fiscal. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 60 y 120 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Zorrilla Alarcón, S. Keyt, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones)

<input type="checkbox"/>	Declarada , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesis utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del (o la) participante: Zorrilla Alarcón, S. Keyt

Nombre de la investigadora: Flores Alvarado, Clara.

Lima 04 de abril de 2021


Firma del entrevistado




Título de Investigación **Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020**

GUÍA DE ENTREVISTA

I. | Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado: Zorrilla Alarcón, S. Keyt
- 1.2. Profesión, grado académico: Abogado
- 1.3. Especialidad: Maestría - Penal
- 1.4. Cargo e Institución donde labora: Fiscal Penal

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020

Objetivo General: Analizar la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la protección de violencia de género en el sexo masculino

2.1 ¿Cuál es su opinión sobre la violencia de género y las razones por las cuales se da?

Respuesta: la violencia de genero es un acto donde el cual el agresor va cometer violencia contra otra persona que vendría a ser la o el agraviado, y las razones se dan por muchos aspectos como el alcohol, los celos, el engaño entre otros

2.2 ¿Cree usted, que existe una vulneración de derechos fundamentales en los tipos de violencia de género, de acuerdo con la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364 contra el sexo masculino? ¿Por qué?

Respuesta: si existe una vulneración y esta se da por nuestros prejuicios culturales y sociales y hasta en el ámbito judicial pues el varón que va denunciar va a ser mal visto, se le va considerarse de pronto como débil por decirlo menos, pues no se le va a tomar en cuenta al igual que a la mujer porque también ya tenemos la idea pre aprendida de que la mujer es el sexo débil y entonces la femenina como tal merece más protección. más atención y más cuidado

2.3 ¿Cuál es su opinión sobre la vulnerabilidad del sexo masculino en nuestro país, como víctima de violencia de género por parte de su pareja y/o ex pareja, en función de la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?

Respuesta: se debe tener en cuenta que existe un problema y esto se da en los órganos jurisdiccionales toda vez que no aplican la ley 30364 como se debe, tenemos una equivocación errónea de esta ley, la protección esta dentro de la ley pero no se toma en cuenta a los varones como tal

Primer Objetivo Específicos: Identificar la aplicación de violencia física del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la igualdad de violencia de género en el sexo masculino

Título de Investigación **Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020**

2.4 Cada vez se oyen con más frecuencia noticias sobre agresiones y malos tratos al sexo masculino, ¿Cuál es su opinión de que los varones han presentado denuncias por los maltratos físicos que realizan sus esposas o ex esposas?

Respuesta: los varones deben de tener en cuenta que están siendo agredidos y muestra de eso pues tenemos las denuncias en el ministerio de la mujer que todavía es baja, pero lamentablemente los prejuicios culturales y prejuicios sociales en el que vivimos hacen que los varones que son agredidos no denuncien por el simple hecho de que no desean que se burlen de ellos.

2.5 ¿Considera que en la actualidad se está castigando o condenando de la misma manera que a un varón, a las agresoras de violencia física del sexo masculino, en función a la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?

Respuesta: no se castiga de la misma manera, hay que tener en cuenta que esta se hizo para las mujeres, por mas que los varones se encuentren entre comillas dentro de la intra familia de la ley no se les castiga a las mujeres como se hace con los varones

Segundo Objetivo Específicos Identificar la aplicación de violencia Patrimonial o económica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la desvalorización de violencia de género en el sexo masculino

2.6 ¿Qué opinión tiene Ud., sobre la violencia económica que puedan realizar las mujeres a sus esposos para poder percibir una mejor economía a través de sus menores hijos?

Respuesta: se debería establecer bien esta ley, porque si existe esta violencia contra los hombres porque muchas veces les niegan ver a sus hijos tal vez por una venganza al haberla dejado, son mucho los factores que se pueden dar.

2.7 ¿Cree Ud. que existe un vacío legal en la Ley 30364, en función de la aplicación del artículo 8 para la protección del sexo masculino en lo que respecta a la violencia patrimonial, al utilizar los menores de edad para la obtención de un mejor beneficio económico?

Respuesta: existe un vacío legal porque esta ley no protege al varón en el aspecto de la violencia patrimonial.

Tercer Objetivo Específicos: Identificar la aplicación de violencia psicológica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la vulnerabilidad de violencia de género en el sexo masculino

2.8 ¿En su opinión cuáles son las causas de violencia psicológica en el sexo masculino, en función a la vulnerabilidad de la aplicación de violencia de género del artículo 8 de la Ley 30364?"

Respuesta: una de las causas es el que la mujer no acepte que el varón pueda rehacer su vida con otra persona al no controla sus impulsos termina realizando



Título de Investigación **Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020**

violencia psicológica porque le hace problemas en su trabajo, le impide ver a sus hijos entre otras cosas.

2.9 Teniendo en cuenta que esta Ley trata de facilitar a las mujeres víctimas de violencia de género su recuperación en todos los sentidos, ¿considera usted que la Ley también asiste de manera equitativa al sexo masculino, en función de la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?, ¿Por qué?

Respuesta: no la protección y la asistencia que se da es para las mujeres.

2.10 ¿Considera Ud. que se debería realizar campañas de sensibilización contra la violencia del género masculino y de esa manera concientizar a la sociedad sobre este problema?

Respuesta: las campañas de sensibilización van ayudar a estas personas que también son víctimas de violencia de género

2.11 Teniendo en cuenta los datos estadísticos por parte del Ministerio de la Mujer, donde se puede visualizar un incremento de denuncias por parte del varón, ¿Cree Ud. que se debería de implementar una nueva reforma en la Ley 30364, donde exista una aplicación de igualdad y protección para ambos sexos? ¿Por qué?

Respuesta: se debería reformar la norma y de esa manera incluir dentro de esta ley la violencia de género que hoy en día también existe en los varones, pero todavía es un tabú como se dice y es lo mismo que paso anteriormente con las mujeres.


Firma del entrevistado
JULLIA A.
MAGY ESPERILLARCON
F. Social y Gestión Organizacional
Escuela Profesional de Psicología
Centro PUCV de Arequipa



Título de Investigación **Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020**

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante,

Le solicito su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona, soy estudiante de la especialidad de Derecho del XII ciclo de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad "Cesar Vallejo", asesorada por la docente Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job, La investigación, denominada "Aplicación del artículo 8, Ley 30364 contra la violencia de género en varones, Perú 2021"

Se le ha contactado a usted en calidad de Abogado Penalista. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 60 y 120 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Marcos Iván Galván Ramos, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	<u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesis utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del (o la) participante: MARCOS IVAN GALVAN RAMOS

Nombre del investigador responsable: Flores Alvarado, Clara Albina

Lima 31 de marzo de 2021

Abogado
Galván Ramos, Marcos Iván
Registro CAL: 68666



Título de Investigación **Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020**

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado: Marcos Iván Galván Ramos
- 1.2. Profesión, grado académico: Abogado - Investigador
- 1.3. Especialidad: Penal - Criminólogo
- 1.4. Cargo e Institución donde labora: Docente de la Universidad de San Martín

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020

Objetivo General: Analizar la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la protección de violencia de género en el sexo masculino

1. ¿Cuál es su opinión sobre la violencia de género y las razones por las cuales se da?

Respuesta: cualquier tipo de violencia, estructural, cultural o directa, no debería ser tolerada por ningún motivo en el seno de la convivencia, sin importar las diferencias de género, las diferencias etarias, las diferencias de creencias, hay muchas maneras de categorizar a los elementos que intervienen como elemento activo y pasivo, ya que es un conflicto que se debería prevenir.

2. ¿Cree usted, que existe una vulneración de derechos fundamentales en los tipos de violencia de género, de acuerdo con la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364 contra el sexo masculino? ¿Por qué?

Respuesta: la violencia contra el varón suele ser mucho más aislados, la ley y su regulación de la 30364 responde precisamente a la gran masa, a la normalización de la violencia y redistribución de roles que responde a ciertas características atribuida, pero de manera arbitraria que proviene de un proceso histórico en la sociedad donde es el varón que domina a la mujer y no la mujer al varón, esta ley responde en su totalidad al diagnóstico de violencia contra la mujer

3. ¿Cuál es su opinión sobre la vulnerabilidad del sexo masculino en nuestro país, como víctima de violencia de género por parte de su pareja y/o ex pareja, en función de la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?

Respuesta: si se invierte de mujer contra el varón tendríamos que verlos desde el punto de vista, se tendrá que ver otros aspectos como el carácter, la personalidad, las pasividades del varón, que responde mucho más a lo micro social, a los específicos de los casos y no tanto a ese gran contexto cultural que esta establecido respecto a la sucesión de la mujer

Primer Objetivo Específicos: Identificar la aplicación de violencia física del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la igualdad de violencia de género en el sexo masculino

4. Cada vez se oyen con más frecuencia noticias sobre agresiones y malos tratos al sexo masculino, ¿Cuál es su opinión de que los varones han presentado denuncias por los maltratos físicos que realizan sus esposas o ex esposas?

Respuesta: los hombres deben denunciar sin pensar de los que dirán, aquí habría un problema de funcionamiento de operativización sin es que no aceptarían la denuncia, no se investigarían los casos, no se procesarían o no se evaluarían judicialmente y hay que tener en cuenta que las normas están vigentes como el código penal, procesal penal y hasta la misma ley 30364, de hecho cuando se contextualiza la violencia no solo se hace una alusión al varón agresor y la mujer agredida, se hace una contextualización neutra donde deben de ingresar ambos sexo, y hay que adarar que no sería culpa de la ley si no que lamentablemente sería por los operados de justicia.

5. ¿Considera que en la actualidad se está castigando o condenando de la misma manera que a un varón, a las agresoras de violencia física del sexo masculino, en función a la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?

Respuesta: no existe un tratamiento similar en el caso de las mujeres agresoras, no se puede decir que se castiga de igual manera a la mujer, porque tiene que ver como el sistema de justicia esta sujetado a variable externas, variables culturales, variables de presiones instituciones, variables de presiones mediáticas que buscan poner al varón como si solo el fuera agresor

Segundo Objetivo Específicos Identificar la aplicación de violencia Patrimonial o económica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la desvalorización de violencia de género en el sexo masculino

6. ¿Qué opinión tiene Ud., sobre la violencia económica que puedan realizar las mujeres a sus esposos para poder percibir una mejor economía a través de sus menores hijos?

Respuesta: existe cierto sesgó en este punto, porque el numeral de este artículo 8, porque si hace alusión específica hacia las mujeres víctimas, se debería realizar algún tipo de modificación para no desproteger al eventual varón afectado.

7. ¿Cree Ud. que existe un vacío legal en la Ley 30364, en función de la aplicación del artículo 8 para la protección del sexo masculino en lo que respecta a la violencia patrimonial, al utilizar los menores de edad para la obtención de un mejor beneficio económico?

Respuesta: existe un vacío declarativo en la ley cuando se habla de violencia económica o patrimonial, pero esto recae en la moral de la mujer o

Título de Investigación **Aplicación del artículo 8 - Ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú - 2020**

eventualmente se puede configurar como coacción ya que alude mas a la mujer, se debería contextualizar en términos declarativos en el aspecto de violencia contra el varón.

Tercer Objetivo Específicos: Identificar la aplicación de violencia psicológica del artículo 8 de la Ley 30364 en función a la vulnerabilidad de violencia de género en el sexo masculino

8. ¿En su opinión cuáles son las causas de violencia psicológica en el sexo masculino, en función a la vulnerabilidad de la aplicación de violencia de género del artículo 8 de la Ley 30364?

Respuesta: si se puede decir que existe esa violencia psicológica contra el varón, pero son casos mas asilados, hoy en día todavía no se visualiza como debe de ser estos casos que también es una problemática en nuestro país, las causas se tendrían que ver cuando salga a la vista esta clase de problemas

9. Teniendo en cuenta que esta Ley trata de facilitar a las mujeres víctimas de violencia de género su recuperación en todos los sentidos, ¿considera usted que la Ley también asiste de manera equitativa al sexo masculino, en función de la aplicación del artículo 8 de la Ley 30364?, ¿Por qué?

Respuesta: existe un sesgó en debilitamiento de atención al varón, es una omisión significativa por parte del sistema de tratamiento de víctimas.

10. ¿Considera Ud. que se debería realizar campañas de sensibilización contra la violencia del género masculino y de esa manera concientizar a la sociedad sobre este problema?

Respuesta: toda campaña es buena para sensibilizar a la sociedad, pero con el temor que debilite al otro aspecto de violencia que se da con las mujeres, lo que se debería buscar con las campañas es poder educar a la sociedad y de esa manera erradicar la violencia para ambos sexos.

11. Teniendo en cuenta los datos estadísticos por parte del Ministerio de la Mujer, donde se puede visualizar un incremento de denuncias por parte del varón, ¿Cree Ud. que se debería de implementar una nueva reforma en la Ley 30364, donde exista una aplicación de igualdad y protección para ambos sexos? ¿Por qué?

Respuesta: se debería modificar en el aspecto del numeral del artículo 8 donde se menciona la violencia económica o patrimonial y así evitar que se siga dando este tipo de violencia que si se puede decir que esta mucho mas marcado en el varón.



Anexo 4:

Guía documentaria

Código de ficha	Núcleo temático	Unidad de análisis
01	Características de las mujeres que violentan a los hombres	Revisión documental sobre violencia de género hacia el hombre en Iberoamérica
Título del documento consultado		
Los hombres también son víctimas del maltrato de las mujeres		
Autor y año:	Gualdrón, Yelxon. (2014).	
País y editorial:	Diario el Tiempo, Colombia.	
Referencia bibliográfica		
Gualdrón, Yelxon. (2014). Los hombres también son víctimas del maltrato de las mujeres. Disponible en: http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13337466 [Recuperado el 29 de agosto de 2016]		
Aspectos generales del documento consultado		Palabras claves
El documento hace referencia a casos generales y particulares de violencia de las mujeres hacia los hombres como fenómeno vigente en nuestra sociedad, del cual se habla poco, pero que coexiste con las demás formas de violencia en nuestro país, en especial, para el caso de la violencia intrafamiliar		Violencia de género
Código de ficha	Núcleo temático	Unidad de análisis
02	El hombre victimizado	Revisión documental sobre violencia de género hacia el hombre en Iberoamérica
Título del documento consultado		
Hombres maltratados: una minoría silenciosa y silenciada.		
Autor y año:	Martínez, V. (2016).	
País y editorial:	Revista Jurídica, no. 93, 1.	
Referencia bibliográfica		
Martínez, V. (2016). Hombres maltratados: una minoría silenciosa y silenciada. <i>Revista Jurídica</i> , no. 93, 1.		
Aspectos generales del documento consultado		Palabras claves
		claves

<p>Este documento habla sobre la concienciación social sobre la lepra que supone la violencia de género es imprescindible, y afortunadamente así lo han entendido todos los agentes sociales y políticos, que han dedicado un gran esfuerzo en dar a conocer y luchar contra este auténtico terrorismo doméstico.</p> <p>Afortunadamente, los medios de comunicación colaboran muy activamente en esta labor. La Ley contra la Violencia de Género califica como tales los casos de violencia física o psicológica que impactan negativamente sobre la identidad, el bienestar social, físico o psicológico de las mujeres, siempre que estos actos provengan de un hombre que ha sido o es su pareja sentimental</p>	<p>Violencia contra el hombre.</p>
---	------------------------------------

Código de ficha	Núcleo temático	Unidad de análisis
03	El hombre victimizado	Revisión documental sobre violencia de género hacia el hombre en Iberoamérica

Título del documento consultado

Amor y violencia: Otro cocktail neuropatológico en el siglo XXI.

Autor y año: Gómez, A; et al. (2008).

País y editorial: Revista Salud Uninorte, 25(2), 350-361.

Referencia bibliográfica

Gómez, A; et al. (2008). Amor y violencia: Otro cocktail neuropatológico en el siglo XXI. Revista Salud Uninorte, 25(2), 350-361.

Aspectos generales del documento consultado	Palabras clave
---	----------------

La violencia es una de las primeras causas de muerte en el mundo paradójicamente, el principal generador de violencia es el mismo año donde cuantitativa se fundamenta el amor y la adecuada relación de pareja, esto es, el hogar. Aunque generalmente se asocia a la mujer como principal víctima de la violencia intrafamiliar se ha notado un incremento de violencia contra los hombres, y algunas veces la proporción de agresión entre géneros es similar. El principal detonador de discusiones conyugales son los celos, que cuando se tornan patológicos los trasladan en suspenso, le suplantó en ello, el odio en la casa y la locura en desesperación y violencia, todo esto provoca víctimas mortales en forma de homicidios o suicidios. En Colombia se ha incrementado la relación patológica de amor y violencia en las relaciones de pareja, lo cual ha llevado a que en instituciones tan importantes para el funcionamiento de un país como las Fuerzas Armadas se hayan implementado programas de apoyo psicológico específicos con el fin de disminuir el índice de suicidio en este grupo laboral, entre muchos otros más. De otro lado, diversas investigaciones han evidenciado alteraciones neurológicas en individuos violentos, incluyendo trastornos neuroanatómicos, genéticos y bioquímicos. Tratamientos farmacológicos y no farmacológicos que incluyen técnicas de comportamiento y que tratan al individuo de manera holística (cuerpo, mente y espíritu) parecen ayudar a promover un ambiente más amable para la vida en pareja que el conocido a la fecha de violencia intrafamiliar basada, en un número de veces, en discusiones y evidentes evidencias.

Violencia contra el hombre, violencia en pareja, violencia doméstica, suicidio, homicidio, maltrato, agresión.

Código de ficha	Núcleo temático	Unidad de análisis
04	El hombre victimizado	Revisión documental sobre violencia de género hacia el hombre en Iberoamérica

Título del documento consultado

A REVIEW ON GENDER VIOLENCE: A WHOLE COURT GENDER

Autor y año: Adam (2012)

País y editorial: Rev. Actividades en Psicología, 28(118), 57-72.

Referencia bibliográfica

Adam (2012). A REVIEW ON GENDER VIOLENCE: A WHOLE COURT GENDER. Una revisión. Rev. Actividades en Psicología, 28(118), 57-72.

Aspectos generales del documento consultado	Palabras clave
---	----------------

Existen investigaciones cuyos resultados muestran tasas similares de violencia entre hombres y mujeres, incluyendo la violencia mutua, las cuales se contraponen a las teorías que hacen referencia a roles tradicionales de género. El objetivo fue realizar una revisión teórica acerca de los principales hallazgos de la violencia en el noviazgo en países latino y de Norteamérica desde una perspectiva inclusiva de género. Se incluyeron estudios del año 2000 al 2013, cuya búsqueda se realizó en bases de datos. Se concluyó que los cambios socioculturales obligan a llevar a cabo un abordaje distinto de la violencia en jóvenes, considerando una visión inclusiva para promover relaciones de no violencia. Se recomienda profundizar el papel de los roles de género.		Violencia en el noviazgo, perpetración, victimización, violencia mutua, jóvenes, estudiantes.
Código de ficha:	Núcleo temático	Unidad de análisis
05	El hombre victimizado	Revisión documental sobre violencia de género hacia el hombre en Iberoamérica
Título del documento consultado		
Características de las mujeres que violentan a los hombres		
Autor y año:	Gualdrón, Yelison. (2014)	
País y editorial:	Revista Vanguardia Psicológica Clínica Teórica y Práctica, vol. 3, no. (2), pp150-159.	
Referencia bibliográfica		
Gualdrón, Yelison. (2014). Características de las mujeres que violentan a los hombres. Revista Vanguardia Psicológica Clínica Teórica y Práctica, vol. 3, no. (2), pp150-159.		
Aspectos generales del documento consultado		Palabras claves
La investigación sobre violencia conyugal se ha centrado mayoritariamente en la relación hombre-agresor/mujer-víctima. Nuestro trabajo indaga la situación contraria, cuando son los hombres las víctimas y sufren las consecuencias de la violencia. Se analizaron los discursos de seis hombres víctimas de violencia conyugal recogidos en una entrevista en la que se presentaron imágenes de violencia de la mujer hacia el hombre. Los resultados muestran que las mujeres utilizan violencia verbal para exigirles a sus parejas que se comporten de acuerdo al modelo hegemónico de "hombre", cuestionando con ello su masculinidad. Se discute la necesidad de abordar el fenómeno desde la perspectiva de las masculinidades alternativas.		Violencia doméstica, maltrato conyugal, masculinidad, salud masculina.

Código de ficha	Unidad de análisis
06	El Pleno del Tribunal Constitucional de España
Título del documento consultado	
STC 59/2006, de 14 de mayo de 2006	
Autor y año:	El Pleno del Tribunal Constitucional. (2012).
País y editorial:	España
Referencia bibliográfica	
Tribunal Constitucional de España. (2006) Sentencia recaída en el expediente 5938-2005, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer: http://www.tribunalconstitucional.es/tribunalconstitucional/Resolucion/STC06/059	
Aspectos generales del documento consultado	
La exposición de motivos y el artículo que sirve de pórtico a la Ley son claros al respecto. La Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia" (art. 1.1 Ley Orgánica 1/2004). Este objeto se justifica, por una parte, en la "especial incidencia" que tienen, "en la realidad española ... las agresiones sobre las mujeres" y en la peculiar gravedad de la violencia de género, "símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad", dirigida "sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión", y que tiene uno de sus ámbitos básicos en las relaciones de pareja (exposición de motivos I). Por otra parte, en cuanto que este tipo de violencia "constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución", los poderes públicos "no pueden ser ajenos" a ella (exposición de motivos II).	

Código de ficha	Núcleo temático	Unidad de análisis
07	Factores psicosociales que inciden de manera directa en la violencia hacia el hombre	Revisión documental sobre violencia de género hacia el hombre en Iberoamérica
Título del documento consultado		
La violencia doméstica hacia el Varón: Factores que inciden en el hombre agredido para no denunciar a su pareja.		
Autor y año:	Fontana Vera, Carol & Galica Duhan, Andrés. (2006).	
País y editorial:	Ponencia Universidad de Tlaxcala, México.	
Referencia bibliográfica		
Fontana Vera, Carol; Galica Duhan, Andrés. (2006). La violencia doméstica hacia el Varón: Factores que inciden en el hombre agredido para no denunciar a su pareja. Ponencia Universidad de Tlaxcala, México. Disponible en URL: http://www.sibiohis.cibicon.com/tesis/doc/10.4.htm .		
Aspectos generales del documento consultado		Palabras clave
Dada las características del presente estudio, representa una mirada diferente, que evidencia la necesidad de considerar la inclusión de los elementos individuales, sociales y culturales para explicar este fenómeno y, como se manifiesta en los varones, por ser esta una problemática de connotación reciente y que sugiere un potencial crecimiento en cuanto a varones agredidos.		Violencia doméstica, agresión, hombre

Anexo 5:

Derecho Comparado

LEYES SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR			
	DESCRIPCIÓN	MARCO NORMATIVO	
PERÚ	La ley 30364 derogó a la ley 26260 de 1993 que regulaba la violencia familiar que sancionaba únicamente las lesiones cometidas por persona vinculada familiarmente.	Ley 30364 de 2015, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	Decreto Supremo-N° 009-2016-MIMP, que aprueba el reglamento de la ley 30364.
ARGENTINA	Ambas leyes conviven actualmente, la ley 26.485 del 2009 es más amplia y abarca situaciones que la restrictiva ley 24.417 no lo hace.	Ley N° 24.417 de 1994, Ley de protección contra la violencia familiar (Aplicable en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires).	Ley 26.485 del 2009, Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
BOLIVIA	La ley 348 derogó tácitamente la ley nacional 1674 de 1995, ley de protección contra la violencia familiar.	La ley 348 del 2013, ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.	Decreto Supremo N° 2145 del 2014, Reglamento de la ley N.° 348 "Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia"
CHILE	No existe una normatividad de género relacionado con la violencia contra la mujer, es uno de los países que menos ha hecho por cumplir con los tratados internacionales adscritos, en materia de violencia de género y familiar.	LEY No. 20.066 del 2005, ley de violencia intrafamiliar	
ECUADOR	La ley orgánica integral derogó la ley 103 de 1995 que regulaba la ley contra la violencia a la mujer y la familia.	Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.	Decreto Ejecutivo 397 del 2018, reglamento ley prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

URUGUAY	Ambas normas están vigentes, aunque la Ley N° 17.514 desde la vigencia de la ley 19.580, solo es aplicable ante situaciones de violencia doméstica respecto de varones víctimas, incluso niños y adolescentes.	Ley N° 17.514 del 2002, Ley de violencia doméstica que declara de interés general las actividades orientadas a su prevención, detección temprana, atención y erradicación.	Ley 19.580 del 2013, ley de la violencia hacia las mujeres basada en género.
ESPAÑA	La ley Orgánica 1/2004 regula situaciones en donde la víctima de violencia es mujer, mientras que el Código Penal regula hechos de violencia domestica cometidos contra varones: entre ascendientes, descendientes, etc (salvo que la víctima mujer, sea agredida por su "pareja, o ex pareja del sexo masculino")	Ley Orgánica 1/2004 ley de Protección Integral contra la Violencia de Género	El Código Penal Español en el artículo 153 y 173, regulan la violencia doméstica.